

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión núm. 20

Día 30 de diciembre de 2016

Carácter Extraordinaria

1ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las once horas y treinta y cinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en el Salón de Actos de éstas Casas Capitulares, celebra sesión el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con carácter de extraordinaria y en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

- 1.- DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.
- 2.- DOÑA MARÍA PAZ LUJAN DÍAZ.
- 3.- DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.
- 5.- DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.
- 6.- DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.
- 7.- DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.
- 8.- DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.
- 9.- DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

con los siguientes señores Concejales: DOÑA PALOMA MORCILLO VALLE, DON JESÚS COSLADO SANTIBÁÑEZ, DON ANTONIO MARÍA ÁVILA FERNÁNDEZ y DON FRANCISCO JAVIER PIZARRO DE MIGUEL, todos ellos, en número de trece, pertenecientes al Grupo municipal del Partido Popular. DON RICARDO CABEZAS MARTÍN, DOÑA MARÍA ISABEL GARCÍA LÓPEZ, DON LUIS TIRADO VASCO, DOÑA MONSERRAT RINCÓN ASENSIO, DON PEDRO MIRANDA ROMERO, DOÑA RITA ORTEGA ALBERDI, DON FERNANDO CARMONA MÉNDEZ, DOÑA SARA DURÁN VÁZQUEZ y DON EMILIO JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, todos ellos, en número de nueve pertenecientes al Grupo municipal Socialista. DON REMIGIO CORDERO TORRES, DOÑA AMPARO HERNÁNDEZ IBÁÑEZ Y DON FERNANDO DE LAS HERAS SALAS, en número de tres, pertenecientes al Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz. DON LUIS

JESÚS GARCÍA-BORRUEL DELGADO y DOÑA JULIA TIMÓN ESTEBAN, todos ellos, en número de dos, pertenecientes al Grupo municipal Ciudadanos.

Se encuentra presente la Sra. Interventora DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ROMÁN.

Todos ellos asistidos por DON EMILIO LORIDO GONZÁLEZ, Secretario General Acctal. de la Corporación.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y resolución del único asunto que integra el Orden del Día, a saber:

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “para tratar, en definitiva, tres avales para tres operaciones de la Inmobiliaria. Si les parece bien, no sé si van a hacer, porque no me ha dado tiempo con el jaleo, hablar con la Junta de Portavoces después, con la portavoz, me imagino que haremos un debate único y votación separada, ¿o quieren debate independiente en cada uno de ellos?. Único debate aunque tres votaciones diferentes, pero por no repetir los turnos, si vale con uno para dar los argumentos, pues me parece bien. ¿De acuerdo?. Hacemos un único debate”.

Interviene el Sr. Carmona Méndez, del Grupo municipal Socialista, que indica lo siguiente: “tengo que comenzar mi intervención con unas palabras que me han parecido muy ilustrativas de usted en el Pleno anterior. Y creo que literalmente podría resumirlas como la responsabilidad de las decisiones de INMUBA corresponde a la Junta General, que es el máximo órgano de gobierno, Junta General que es este Pleno.

Me parece sumamente importante esa reflexión porque compartida, como es, por el Grupo municipal Socialista, ha sido determinante en la posición que vamos a mantener en estos tres asuntos que se traen en el Orden del Día.

Y digo que motiva ese posicionamiento, que lo mantuvimos en la Comisión y, desde luego, hoy también lo vamos a mantener, porque nosotros expresábamos en esa Comisión y seguimos en la misma sintonía, que teníamos todas nuestras reservas frente al estudio económico que había sido presentado por parte de la Gerencia.

No podemos olvidar que estamos ante tres operaciones de aval que superan el millón de euros cada una, no recuerdo la cifra en concreto, y creo que una era un millón y medio; otra, un millón setecientas y otra, aproximadamente, un millón. Pero, en

cualquier caso, cifras realmente significativas y que, bueno, pues, pueden generar una responsabilidad para la economía del Ayuntamiento, toda vez que se va a prestar un aval solidario que va a garantizar a las entidades financieras las responsabilidades económicas. Y desde esa perspectiva, teniendo en cuenta las reservas que nos ofrecían el Plan Económico presentado por el Gerente de INMUBA, pues, nosotros solicitamos que se quedaran encima de la mesa la concesión de esas operaciones, particularmente las dos referidas a la construcción de la vivienda.

Y, además, hay que reconocer que nos sorprendió la franqueza y profesionalidad con la que actuó el Gerente en la propia Comisión, desde el momento en que, ante unas reflexiones que simplemente hicimos, en base a datos que podemos conocer algunos por experiencia profesional, el propio Gerente reconoció que, posiblemente, los datos que se contenían en la proyección económica eran optimistas, quizás, llegó a decir, hasta demasiado optimistas. Es decir, en definitiva, estaba reconociendo que esos resultados que, bueno, arrojaban un hipotético beneficio en las tres promociones, pues, eran más que discutible.

Por ello, nosotros entendemos que, en un ejercicio de responsabilidad, precisamente esa que usted en la sesión anterior ha recalcado o significado de esta Junta General, nosotros entendíamos que debía quedar encima de la mesa hasta que el estudio, es estudio de viabilidad económica de las dos promociones quedara plenamente constatado y detallado para someterlo a la aprobación de este Pleno.

No ha sido así, ha seguido adelante, suponemos que con el apoyo de algún otro Grupo, respecto de las dos viviendas, pero desde luego, el Grupo municipal Socialista va a votar en contra, porque entendíamos que este era un asunto que debería haber quedado encima de la mesa de la Comisión.

No obstante, vamos a hacer una diferenciación con uno de los tres avales que se presentan, y es el relativo a la construcción de las 26 naves en Balboa. Y lo vamos a hacer, también, por un ejercicio de responsabilidad. De la misma manera que teníamos reservas, más que fundadas, para cuestionar el plan de viabilidad de la promoción de las viviendas, no tenemos tantos argumentos, no hemos tenido tiempo material de hacerlo, para cuestionar el informe de viabilidad económico de esa promoción de naves industriales.

En ese ejercicio de responsabilidad, pues, deberemos dar ese voto de confianza, en la duda, al Gerente y entender que ese Plan, en lo que afecta a las naves industriales de Balboa, podría considerar el visto bueno.

Si bien, además, esta decisión de no votar en contra de esa promoción, de abstenernos, también viene motivada porque entendemos que hay una necesidad acuciante de una empresa que es cotitular de los terrenos donde se va a hacer la promoción, y que vetar, evidentemente, la promoción de esto podría generar, sin argumento sólido, un perjuicio importante para terceros particulares.

Eso es la motivación del voto que vamos a mantener en estos tres puntos. Para que quede claro, nos abstendremos en lo que hace referencia al aval de las 26 naves de Balboa, y votaremos en contra de la concesión del aval para la construcción de las viviendas de los puntos segundo y tercero, en Villafranco y Gévora”.

Interviene el Sr. Cordero Torres, portavoz del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz, que manifiesta lo siguiente: “en primer lugar, reflexionar, un poco, sobre el hecho de que estemos hoy aquí, día 30 de diciembre, con la petición del aval para esta promoción. Lo más lógico hubiera sido que una vez constituido el nuevo Consejo de Administración de la Inmobiliaria Municipal, que se puede constituir en el próximo mes, se hubiera dado el aval para este préstamo. Pero, ¿qué pasa?, que estamos, a partir del día 2, con unos Presupuestos prorrogados.

Y estamos con unos Presupuestos prorrogados porque el Ayuntamiento no ha hecho sus deberes en el momento adecuado, y eso se lo debe decir a la concejala de Economía, que en abril le dijimos: va a tener usted mucho trabajo este verano, si cumple con el compromiso de que tengamos un borrador de Presupuestos en octubre. Vamos a entrar en enero y no tenemos borrador de Presupuestos.

A nosotros, lo que nos pediría, en ese caso, en coherencia con esto, sería decir, vamos a votar a todo que no y vamos a obligar, si el Ayuntamiento tiene mucho interés en sacar adelante estos avales, vamos a obligar a que en cuanto antes, en el mes de enero o en el mes de febrero, podamos sacar adelante los Presupuestos y en ese momento sí, no habrá ningún problema para dar el aval, puesto que ya no estaremos con Presupuestos prorrogados, como vamos a estar a partir del día 1 de enero.

Dicho esto sobre el concreto de los tres, nosotros, muy probablemente, después de ver los otros Grupos, estaríamos de acuerdo con los otros tres Grupos de la oposición en el sentido de oponernos a estas concesiones de avales para, de alguna forma, forzar al Ayuntamiento a que, cuanto antes, se tuvieran los Presupuestos, para que se pudiera conceder el aval a estas iniciativas.

Pero como estamos percibiendo que no va a ser posible echar para atrás los tres avales, y forzar así al Ayuntamiento a que presente los Presupuestos en el próximo mes,

pues, vamos a hacer una votación diferenciada. Y vamos a hacer una votación diferenciada en base a la evaluación económica que han hecho las empresas o las Instituciones que sí saben de lo que están hablando, que son los bancos a los que se le han solicitado los créditos.

A nosotros nos ha llegado la documentación de los bancos a los que se le ha solicitado los créditos, y de todos los bancos a los que se lo han solicitado, todos están dispuestos a hacer el préstamo adecuado y, parece ser, que para el Ayuntamiento la oferta más ventajosa es la que ofrece TRIODOS. TRIODOS, como saben ustedes, es banca ética y sintoniza, en gran parte, mucho, con el ideario del Grupo Podemos, en el sentido de que no apoya, o no avala, o no da préstamos, a empresas para construcción de armas, para pesticidas, para todas aquellas cosas que tienen que ver con el medio ambiente. Tienen criterios de a quién le prestan y a quienes no. Entonces, TRIODOS ha dado su aval y está dispuesto a dar un préstamo a las viviendas sí y a las naves no; a las naves no, porque TRIODOS no tiene garantizado cuál va a ser el uso definitivo que se le va a dar a esas naves. El uso definitivo que se le va a dar a esas naves puede ser la utilización de pesticidas, que sean agresivos al medio ambiente, puede ser la utilización de peletería, como mencionaba el concejal de Urbanismo en ese sentido.

Entonces, nosotros diferenciaremos nuestro voto si hay posibilidad de que los tres grupos políticos lleguen a un acuerdo para forzar a que podamos traer esto de nuevo en el mes de enero, nosotros votaremos que no. Pero si vemos que no existe esa posibilidad de traer los tres al mes de enero y que, por lo tanto, se facilita la salida de una parte, pues nosotros nos abstendremos en algunas, concretamente en la parte de vivienda, posiblemente.

Entonces, condicionamos nuestra posición a la posición que tomen los otros grupos en la votación del primer punto sobre naves.

Y una puntualización, a nosotros, comprendemos el problema de los empresarios que quieren hacer, que quieren tomar esta iniciativa, en una empresa que ya está funcionando. Pero, según los estudios que tiene la Inmobiliaria, hay gente que está..., hay más de 70 personas que están demandando vivienda en esos poblados, entre que son hijos o familiares de personas que ya viven allí y que quieren vivir en los poblados. Y para nosotros tan importante o más son los intereses empresariales de la empresa para la que se piden las naves, que aquellas personas, que todavía no sabemos quiénes van a ser, porque parece ser que la oferta de vivienda van a ser de 20 viviendas y 8, 28 viviendas y hay un total de 60 o 70 personas que han solicitado, y que, además, tienen

el requisito, que eso ya lo discutiremos en el Consejo de Administración, de que sean viviendas de protección oficial de régimen especial. Que sean de régimen especial, de lo que ya me lo estuvo explicando el otro día el Sr. Miranda, porque yo en estos temas de urbanismos todavía no estamos..., vamos enterándonos, y que supone que serán más asequibles para las personas que puedan acceder a esa vivienda, puesto que el IVA es el 4 % frente al 10 % que tienen las de régimen general.

Esta es nuestra posición, esta es nuestra argumentación y esta será nuestra postura, condicionada a la posición de los otros grupos”.

Interviene el Sr. García Borrueal Delgado, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, que comenta lo siguiente: “yo, de verdad, hay cosas que entiendo poco. Aquí nadie ha hablado de que haya un estudio completo de las viviendas, absolutamente nadie. ¿Dónde está el suelo?, ¿lo regala el Ayuntamiento el suelo?, el suelo son 9.000 euros. ¿Dónde está la dirección de obras?, ¿dónde está incluida?. ¿Dónde está incluido el costo del Proyecto?. ¿Las nóminas de los propios trabajadores que están en la Inmobiliaria que hacen el Proyecto?, tiene que estar incluido aquí.

Pero ustedes saben que, solamente lo que es el ladrillo, quiero decir, el ladrillo, la parafernalia de la infraestructura, eso vale 80.000 euros, que es al precio que hay que vender, es al precio que hay que vender, luego el suelo ¿qué hacemos?, ¿se lo regalamos?.

Pues a mí me gustaría que ustedes tuvieran en cuenta lo siguiente: la Ley 8 del 90, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, “*se articula el Patrimonio municipal del suelo como un Patrimonio separado de los restantes bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del mismo*”. No a regalarlo, se destinarán a eso.

Pero es que, además, la responsabilidad del patrimonio municipal del suelo de este Ayuntamiento es del Secretario General, y no tenemos el informe del Secretario General, deberíamos tener un informe del Secretario General porque es el responsable del patrimonio municipal del Suelo.

La modificación del artículo 39 de este mismo texto, y estoy hablando de lo que es la FEMP, establece en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que con carácter excepcional, excepcional, no se puede utilizar el suelo para ampliación o conservación, no; sino que se puede utilizar el suelo como venta para quitar deuda de la Administración Local. El único caso, pero hombre, hay

una cuestión que está clara, quiero decir, nosotros no decimos le regalamos el suelo, ¿lo decimos aquí?, ¿lo decidimos?. Sr. Cordero, decidimos que le regalamos el suelo a las personas de las viviendas, lo decidimos entre todos. Es que yo no sé si esto es legal. La oposición nuestra a este tema, el decir no, es porque no hay un estudio completo de todo lo que significa el hacer una vivienda, y entre otros, a nuestro juicio, está el informe del Secretario General, que tenía que estar ahí, que es el responsable del suelo municipal, y debería tener un informe diciendo que ese suelo se puede regalar en esas condiciones o se puede entregar a ese precio o, en fin. Porque tampoco sabemos si este suelo es un suelo que ha comprado el Ayuntamiento y ha cedido a la Inmobiliaria, si es un suelo de un dotacional de las viviendas que se hicieron allí y, por tanto, ahora se puede hacer esto. Es que no sabemos nada, que lo único que sabemos es que el ladrillo vale 80.000 euros, exclusivamente.

Por tanto, nosotros a esto nos tenemos que oponer. No oponernos para decir no queremos hacer vivienda, no; oponernos ahora, quedarlo encima de la mesa, que vengan con el estudio completo, y una vez que pase por Comisión, que lo traigamos a Pleno, que lo estudiemos y que lo veamos.

Con respecto a lo que son las naves industriales de Balboa, nosotros vamos a votar a favor; y vamos a votar a favor porque hay un problema de salubridad en el propio pueblo, debido a que la Cooperativa Mataquinteros está vertiendo detritus en lo que es la vía pública, en los contenedores de la vía pública. Y nosotros vamos a votar a favor porque nos parece que eso sí entra dentro del Texto Refundido que yo acabo de leer, ¿por qué?, porque es el propio Ayuntamiento quien urbaniza y quien hace las naves, es el propio Ayuntamiento.

Por tanto, nosotros consideramos que ahí hay un beneficio importante, tanto de salubridad para el pueblo, como para la propia cooperativa, que puede trasladarse a un lugar mucho más seguro y mucho más amplio; y al mismo tiempo, bueno, la urbanización va a beneficiar a las 18 o 20 naves, o 25 naves que se vayan a hacer allí. Otra cosa distinta es la adjudicación de esas naves, que eso vendrá a posteriori, Sr. Miranda”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “una cosa, hoy la operación que tratamos es de aval, cuando el suelo se trasladó a la Inmobiliaria ya tuvo el informe del Secretario General, etc., etc. Y simplemente recordarle, una de las finalidades específicas del patrimonio del suelo, por Ley, específica, es la construcción de vivienda pública. Esa es la principal..., al revés, se constituye el patrimonio para esa finalidad, y

sólo si se vende para otra cosa, te obligan que el resultado de la venta incremente suelo para vivienda pública. Simplemente era esa aclaración técnica, pero que ya el Secretario General, claro que informó, cuando el suelo pasó a ser de la Inmobiliaria, porque si no la Inmobiliaria no podría construir”.

Interviene el Sr. Rodolfo Saavedra, del Grupo municipal del Partido Popular, para indicar: “gracias, Sr. Alcalde, Bueno, hay que decir que no es solamente una de las finalidades, que es la finalidad básica del patrimonio público del suelo. Pero, de cualquier forma, no es patrimonio público del suelo, es decir, estos son parcelas que pertenecen a los antiguos huertos, es decir, son bienes patrimoniales.

Insisto, efectivamente, hubo un informe de Secretaría General cuando se cedieron a la Inmobiliaria municipal; no forman parte del patrimonio público del suelo, ¿eh?, son bienes patrimoniales del Ayuntamiento.

Sr. Cordero, hecho el reproche, que asumimos este equipo de gobierno, de no tener el Presupuesto aprobado en tiempo y forma, porque es una realidad y una evidencia, no hagamos recaer sobre una serie de familias que están esperando que se construya unas viviendas a las que poder optar, tanto en Gévora como en Villafranco, no los convirtamos en rehenes, a lo mejor, de la falta de diligencia, si quiere usted, de este equipo de gobierno. Yo, en fin, como portavoz aquí en el Pleno, lo asumiría, pero yo creo que las condiciones de estos avales son muy beneficiosas en términos económicos, nadie las ha cuestionado, yo creo que son operaciones muy beneficiosas para la Inmobiliaria y para el Ayuntamiento y, en definitiva, para la ciudad y no convirtamos a todas estas familias, yo se lo rogaría, en rehenes de, a lo mejor, una carencia que pueda ser imputable al equipo de gobierno.

Es verdad que han concurrido una serie de circunstancias excepcionales, pero no lo hagamos, no lo hagamos. Yo le rogaría que lo meditasen porque, en definitiva, de lo que se trata es de hacer dos promociones de viviendas, de 20 y de 7 viviendas, y que el Consejo de Administración, efectivamente, decida cuál es la tipología de vivienda dentro de los regímenes de protección; o bien VPO régimen general o bien VPO régimen especial. Pero que no sea ese el obstáculo. La oposición va a tener mayoría en el Consejo de Administración y que se decida, que se decida. Porque, además, están hechos los números.

Sr. Carmona, en los veinte años, por lo menos, que lleva gobernando este equipo de gobierno, no podríamos decir lo mismo de veinte años para atrás, pero en los veinte años, nunca la Inmobiliaria municipal ha hecho una promoción de viviendas deficitaria,

nunca, nunca. Es decir, a usted no le salen los números, y yo lo respeto. El Gerente, efectivamente, dijo que los números están muy ajustados, pero así trabajamos siempre.

Sr. Miranda, y con ese ajuste, ¿eh?, tenemos beneficios en las promociones. El Sr. Miranda, en cambio, que forma parte de su propio Grupo municipal, dijo que a él sí le salían los números, y el Sr. Miranda es Aparejador, y yo creo que es una persona..., es decir, a usted no le salían pero el Sr. Miranda dijo “sí, no es una cuestión de números, a mí sí me salen los números”, se dijo en la Comisión, todos lo oímos, “a mí sí me salen los números”.

La postura del Sr. Miranda era que él pretendía que se hicieran VPO de régimen especial y nosotros, Sr. Miranda, insisto, en el Consejo de Administración, y por esto yo les ruego que también se replanteen la postura, será el Consejo el que decida la tipología. Yo lo he conversado con el Gerente y perfectamente se pueden hacer VPO de régimen especial, es decir, desde el año 2000 la Inmobiliaria municipal, para que todo el mundo lo sepa, incluso antes del 2000, se autofinancia a base de promociones, ya lo dije antes y lo repito, han sido en los últimos diez años casi 300 VPO régimen especial, lo que ocurre es que eso hay que combinarlo también con VPO régimen general, porque los pequeños márgenes que permiten autofinanciarse a la Inmobiliaria hay que conjugarlos. Usted sabe que el Plan de Viviendas de la Junta de Extremadura ideó aquella tipología de viviendas de 60.000, pero también las viviendas medias; y usted sabe que las viviendas medias contribuían a, de alguna manera, paliar las carencias. Eso es lo que pretendemos, pero eso lo tendrá que decidir también el Consejo.

Desde el año 2000 la Inmobiliaria se ha autofinanciado hasta estas últimas fechas que ha necesitado la ayuda del Ayuntamiento, a través de aval y algunos créditos que se han pedido. Pero si lo que decidimos es que sea, es decir, que la Inmobiliaria municipal forme parte de los Presupuestos municipales, es otra opción, es otra opción. Las empresas públicas de la Junta de Extremadura, y no es ningún reproche, viven de los Presupuestos públicos. Nosotros optamos por esa postura e, incluso, nos permitimos, cuando había excedente, porque ahí no se reparte beneficios, hacer obras en beneficio de la ciudad. La Inmobiliaria municipal ha hecho parques, ha hecho jardines, ha hecho reparaciones de viviendas, al Ayuntamiento y, en definitiva, a la ciudad.

Quiero llamar la atención en ese sentido, si lo que queremos es hacer siempre VPO régimen especial, entonces la Inmobiliaria, la estructura de la Inmobiliaria alguien tendrá que sufragarla. Ahora yo creo que es perfectamente factible que se combinen distintos regímenes de protección para intentar, y eso es lo que se podrá discutir en el

Consejo y yo les ruego que se lo replanteen porque yo creo que las condiciones, y nadie ha puesto en cuestión las condiciones de estos avales, son muy beneficiosas. Fijense que es un Euribor + 1 % y comisión de apertura del 0,1. Sr. Emilio, usted que se dedica a esto, son unas muy buenas condiciones, de hecho, usted tampoco las puso en cuestión en la celebración de la Comisión.

Yo creo que están a tiempo de apoyar esta postura. Insisto, la Inmobiliaria municipal nunca, en estos veinte últimos años, ha hecho promociones deficitarias, cuando dicen ustedes que no salen los números, que no salen los números, es verdad que son números ajustados, pero son números perfectamente factibles. Buena prueba de ello es que los bancos conceden los créditos.

Sr. Borrueal, yo agradezco que usted apoye el tema..., las naves industriales no es construcción solamente de naves industriales, es un proyecto muy interesante para la ciudad, porque de lo que se trata es de que, y pudiera servir de piloto para futuros desarrollos urbanísticos, se trata de urbanizar suelo industrial y hacer, edificar naves y que se traslade, como bien ha dicho el Sr. Borrueal, la cooperativa que está atravesando por momentos difíciles, incluso que le impide abrir nuevas fuentes de negocio porque la cooperativa de Balboa está constreñida, allí en mitad del poblado o de la pedanía y, entonces, es muy positivo.

Ellos intentaron gestionar ese suelo y lo intentaron pero al final, constituyéndose en agente urbanizador, pero no lo llevaron a buen puerto, hasta el punto de que tuvieron que renunciar. Se ha procedido a una remodelación de la ordenación que venía en el Plan General, a través de una asistencia técnica, y lo que para ellos eran unos costes de urbanización de casi 700.000 euros, ahora se va a quedar en torno a los 450, entre 450 y 500.000, es decir, se ha reducido ahí más de 200.000 euros los costes de urbanización. Es decir, que es una operación de desarrollo de suelo que conlleva también la construcción de naves, de pequeñas naves industriales, para uso, principalmente, de los habitantes de Balboa, pues para naves para tener aperos allí o para pequeños talleres. Efectivamente, cierto lo que dice de TRIODOS BANK, en fin, es banca ética, yo no sé si se ajusta al ideario de ustedes o no, nosotros también tenemos un concepto de la ética, creo que bastante elevado.

Entonces, bueno, nos parecen bien todas esas instituciones financieras que utilizan estos criterios porque, en definitiva, también nosotros queremos hacerlos nuestros. Y nos parece muy acertado, es verdad que no han entrado en esa operación porque ellos no saben el destino de esas naves, serán naves, principalmente, ya les digo,

para guardar aperos, el que tenga el tractor, la cosechadora y tal, son naves pequeñas. En fin, respetamos, TRIODOS ha ofrecido unas condiciones muy buenas y nosotros le agradecemos, trabajamos y queremos seguir trabajando con ellos y yo creo que, bueno, el Consejo tendrá a bien que TRIODOS forme parte de las instituciones financieras que financian las actuaciones de la Inmobiliaria municipal.

Pero, en definitiva, yo les ruego que lo mediten porque; primero, no hagamos rehenes a ciudadanos que tienen legítimas expectativas de adquirir una vivienda cuanto antes, con unas condiciones muy buenas que ofrece el banco, una actuación, por otro lado, el de las naves, que no solamente son naves, sino que va a permitir que la cooperativa de Balboa que lleva ya mucho tiempo esperando esto, porque ellos no fueron capaces, en fin, de llevarlo a buen puerto.

Y para concluir, yo Sr. Borrue, usted antes, que no le contesté, bueno, pues habló de que su objetivo era que la Inmobiliaria municipal tuviera como principal foco de trabajo y de actuación el Casco Antiguo y nosotros estamos de acuerdo con usted, pero convendrá conmigo que también hace y debe seguir haciendo una buena labor en los poblados, por ejemplo esto. Cada poblado tiene una pequeña zona industrial dibujada en el Plan General y esto que podemos llevar a buen puerto de Balboa, pudiera ser extrapolable al resto de poblados de manera que el día de mañana cada poblado tuviera su pequeña zona industrial, pues, para cubrir las necesidades que ellos vayan teniendo”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “muchísimas gracias, ¿quieren un segundo turno?. Les pido en este caso un poquillo más de brevedad, especialmente al portavoz de mi grupo, y les doy la palabra. Sr. Carmona”.

Interviene el Sr. Carmona Méndez, del Grupo municipal Socialista, que manifiesta lo siguiente: “pero, además, yo creo que le tiene que pedir que lo escuche, porque me da la impresión que uno de los pocos que le está escuchando soy yo, desde luego, el que ha actuado como portavoz de su Grupo no le ha prestado atención. Y no le ha prestado atención porque lo primero que ha puesto usted de manifiesto es que estamos hablando de avales, de avales, y al final hemos terminado hablando, otra vez, de la Inmobiliaria municipal, y son dos cosas distintas.

El Sr. Celestino sabe perfectamente, el Sr. Rodolfo sabe perfectamente, que el aval es un contrato absolutamente diferenciado del préstamo, son cuestiones distintas. Pero, bueno, la verdad es que esta está siendo una mañana sorprendente desde su inicio y, bueno, se dicen cosas que continúan generando sorpresa. La primera, se lo tengo que

decir a mi querido compañero de bancada, el Sr. Cordero, porque me ha sorprendido que someta a condición su voto. Yo, la verdad, es que creo que los votos se tienen que emitir o por lo menos nosotros lo vamos a intentar hacer así siempre, en conciencia y en valoración a lo que el posicionamiento de los asuntos nos plantea, no podemos estar, bueno, a ver si los demás votan una cosa, yo votaré otra y cambiaré mi posición.

Yo creo que, además, este es un asunto que tiene un perfil marcadamente económico, marcadamente económico. Estamos hablando de una operación que supone asumir un riesgo para las arcas municipales, en torno a los 5 millones de euros en su conjunto lo que aquí trae y nos tenemos que desenvolver, sino como economistas, al menos como un buen padre de familia, que diría el código civil y cualquiera, si un vecino o un amigo nos pide un aval, la experiencia nos aconseja que miremos mucho la capacidad de devolución de ese dinero, porque si no, nos haremos responsables.

En base a esa reflexión, es lo que nos ha llevado al Grupo municipal Socialista a pedir en la Comisión que quedara encima de la mesa, ¿por qué?, porque el estudio de viabilidad de las promociones de viviendas, arrojaba muchísimas dudas y el propio Gerente, insisto, dijo que las proyecciones eran optimistas, muy optimistas. En este sentido, Sr. Rodolfo, yo creo que hay que ser honrado, lo que mi compañero Pedro Miranda dijo en su intervención, que la hizo mucho después de intervenir yo, que él aun dando por buenas las cuentas, que no es que aunque le salieran los números, él ponía el acento en otras series de cuestiones, eso es lo que manifestó.

Comparto, además, con usted, y lo reitero, que fue una cuestión que no era propia de aquella Comisión, que aquello se tenía que debatir en otros foros, porque era un foro como es el Consejo de Administración. Pero, en definitiva, lo que a mí realmente me sorprende es que, incluso usted ha llegado a apelar a algo que a mí me parece muy fuerte, y es que estamos convirtiendo la necesidad que puedan tener determinado número de familias en Badajoz, en rehenes de nuestra decisión. Mire, no me parece justo porque aquí nadie ha cuestionado la necesidad y conveniencia de que se hagan viviendas, todos vamos a votar favorablemente a que se hagan viviendas sociales, no hay ninguna duda. Aquí estamos debatiendo otra cuestión muy distinta y muy sencilla, es la conveniencia o no de dar un aval. Quienes nos convierten en rehenes son ustedes, Sr. Rodolfo, y nos convierten en rehenes porque nos traen este asunto en la última semana del año, con la advertencia de que miren ustedes si no lo aprobamos ahora, que está vigente el Presupuesto, no podemos obtener o conceder el aval hasta que el Presupuesto no esté firmado.

Lo más curioso es que, encima, son ustedes los que, de alguna manera, vienen a reconocer que el Presupuesto no va a salir adelante, ¿por qué hacemos ese ejercicio de pitoniso?, ¿por qué no va a salir adelante el Presupuesto, si ni siquiera lo han puesto encima de la mesa?, ¿por qué?, yo, por regla general soy optimista; hagan ustedes sus tareas lo más rápido posible, pónganlo encima de la mesa. Hombre, no creo, si todos hacemos nuestros deberes, podemos tener Presupuesto en dos meses o en tres meses. Porque se retrase la concesión de aval tres meses, una vez que se hayan cumplido los requisitos, no pasa absolutamente nada.

Es más, yo, además, tengo que significar una cuestión, no cabe confundir las condiciones del préstamo promotor, que es lo que es objeto de aval, que evidentemente las condiciones son muy buenas, son muy buenas, con lo que es el aval. Aquí, insisto, lo que estamos debatiendo es si el Ayuntamiento asume el riesgo de tener que afrontar responsabilidades económicas hasta un total de 5 millones de euros sobre unas cuentas que, de verdad, dejan muchísimo que desear. Porque, desde luego, los informes que se han presentado de viabilidad no son, desde luego, todo lo riguroso que uno está acostumbrado a ver. Y yo he visto muchos informes de viabilidad de promociones y no me creo, lo digo sinceramente, que esos informes son los que se hayan presentado en una entidad bancaria.

Que, por otra parte, tengo que decir y significar, también, una cuestión que yo creo que no se puede poner en duda. Mire, si los bancos conceden algún préstamo a la Inmobiliaria municipal, es siempre bajo una condición, no la hipotecaria, no; es el aval de esta Institución, que es la que garantiza, cien por cien, que las cantidades prestadas van a ser reintegradas.

Y, por último, aunque exceda de lo que es el objeto de debate, le tengo que decir; mire, no haga demagogia, no me diga que todas las promociones han resultado fructíferas, la situación de la Inmobiliaria es la que es, y yo creo que absolutamente nadie en esta Corporación discute la absoluta necesidad de reestructurar a fondo la Inmobiliaria municipal, porque su situación económica, léase los informes de Intervención, y con eso sabremos de qué estamos hablando”.

Interviene el Sr. Cordero Torres, portavoz del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz, para manifestar: “primero, sobre el tema del voto condicionado, ya he explicado que si esta promoción de vivienda y de las naves, pudiera ser una herramienta para que dentro de un mes tuviéramos los presupuestos, si condicionaría al Ayuntamiento para que acelerara en la presentación de los Presupuestos, nosotros

votaríamos no a toda la oferta. ¿Por qué?, porque conseguiríamos que dentro de un mes, esta supuesta condición de rehén de las personas que están esperando vivienda duraría un mes. Pero ya ha anunciado el portavoz de Ciudadanos, Luis García Borrueal, ya ha anunciado que ellos van a votar sí a las naves industriales.

Se habla del estudio económico, yo me he estudiado el estudio económico, yo he estado viendo el estudio económico, tengo cierta costumbre en analizar la metodología de un estudio, los resultados que se obtienen y son concluyentes con los datos. Y resulta que, claro, como un buen padre de familia, si le vamos a dar un préstamo, tenemos que saber si la Inmobiliaria va a ser capaz de vender o no va a ser capaz de vender esas viviendas. Y si van a ser para el objeto que, en principio, se menciona en la promoción. Entonces, la Inmobiliaria nos ha facilitado un estudio de oferta de vivienda en Badajoz, para la cual han consultado a distintos ofertantes de viviendas de las distintas webs, Idealista, Yaencontre, piso, fotocasa, básico, urbaniza, milanuncios, me parece que..., y entonces llegan a la conclusión de que en la ciudad de Badajoz hay, aproximadamente, 201 viviendas libres, aproximadamente; 108 en San Roque, de las 200, casi el 50 %, ¿por qué?, porque en la zona de la Ronda Norte hay muchas viviendas vacías, como todo el mundo sabe, y 42 en el Cerro Gordo, donde la iniciativa privada aquí parece que no acertó mucho en las previsiones oferta y demanda, como ocurrió en toda España y luego tuvimos la iniciativa pública que ir al rescate de todo este desastre de planificación. La Pilara, San Fernando, Valdepasillas, María Auxiliadora y el Centro, entre todas ellas tienen las otras 60 viviendas.

Creo que la metodología del estudio es correcta y ahí sacan unas conclusiones. Sacan unas conclusiones de que en San Roque el metro cuadrado construido está alrededor de 1.000 euros, en el Cerro Gordo alrededor de 750; La Pilara, San Fernando, Valdepasilla, en el Centro, llegan a 2.000 euros el precio de metro cuadrado construido, 1.949. Entonces, nosotros vemos que la oferta que se hace, que se plantea el conseguir unas viviendas a construir ahí, en los poblados, donde se puede estar entre 500 y 600 euros el metro cuadrado, yo creo que si todos los bancos han decidido avalarla, yo creo que debe tener cierta viabilidad económica. Pero lo que me sorprende más del debate económico sobre esto, es el hecho de que habiendo un estudio económico detallado sobre las viviendas, y no habiendo ningún estudio tan detallado sobre las naves, se plantee el apoyar a las naves y no apoyar a las viviendas, eso es que yo no lo entiendo, Luis, o sea, no entiendo eso, porque el estudio económico de las naves, prácticamente..., si tiene riesgo el préstamo, que como avalistas tenemos que pensar si

tenemos riesgo en el préstamo o no, yo veo más riesgo en el préstamo a las naves que en el préstamo a las viviendas, porque, además, en las viviendas hay un estudio de demanda, parece ser que hay 70 ciudadanos que estarían dispuestos a comprar vivienda, siempre al precio que se ofertara si fuera régimen especial. Yo veo que, ¿puede ser que esas viviendas se queden vacías?, ¿puede ser que se queden vacías?, pero parece poco probable, parece poco probable porque se ha hecho un estudio de demanda.

Entonces, hombre, el tema de que si nosotros nos abstenemos, hombre, yo creo que no somos, que nosotros no tenemos de rehenes, porque nosotros estamos diciendo, hombre, aceleren ustedes en los Presupuestos y nosotros apoyaremos esa petición, o sea, no nos opondremos en bloque. Pero nosotros, nuestra posición continúa siendo que vemos, no vemos claro porque no existe un proyecto económico en el tema de las naves y, por tanto, vamos a votar que no. Pero nuestra posición en el tema de las viviendas va a ser la abstención y facilitar que salgan adelante la promoción de viviendas”.

Interviene el Sr. García Borruei Delgado, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, que indica: “mire, Sr. Cordero, el tema de las naves yo creo que lo he explicado antes, hay un problema de salubridad en Balboa, de salubridad en Balboa, y estos señores de la cooperativa ya tienen su dotación de suelo, suya, en ese lugar, y lo que se pretende es que se urbanice toda la zona, y para ello cuentan con el Ayuntamiento que tiene, también, su suelo conjuntamente con ellos, y se trata que entre el Ayuntamiento y ellos urbanicen aquella zona. Quiero decir, eso me parece a mí absolutamente razonable, haya estudio económico o no haya estudio económico, me parece absolutamente razonable.

Si al mismo tiempo el Ayuntamiento puede realizar 25 o 26 naves pequeñas, porque tienen esa necesidad los agricultores de allí, pues me parece todavía mejor.

Pero ahí no veo yo ningún riesgo importante, el único riesgo es que no se pudieran vender las naves o no se pudieran alquilar las naves, que en este caso sí están. El problema de las viviendas es que el estudio de viabilidad que hay hecho, a nuestro juicio, no es un estudio serio, simplemente, no es un estudio serio. Lo único que tenemos es lo que vale el ladrillo, y el ladrillo vale lo que vale la vivienda; el ladrillo vale el costo de la vivienda; por tanto, falta el proyecto, falta la dirección de obras, falta el suelo y faltan un montón de cosas. Además, no sabemos si realmente el regalo del suelo el Ayuntamiento lo puede o no lo puede hacer. Quiere decir, el estudio está incompleto, nadie está, absolutamente nadie está en contra de que se realicen las viviendas, nadie. Lo que sí decimos es quédelo usted encima de la mesa y una vez que

tengamos el estudio completo, de todos los datos que nos faltan, pues entonces lo traigamos a Pleno. Quiero decir, son dos cosas absolutamente distintas, Sr. Cordero, dos cosas absolutamente distintas, ya le he explicado por qué votamos favorablemente al tema de la cooperativa de Mataquinteros y del Proyecto de Balboa y también le digo que no estamos, nadie estamos, nosotros al menos no, de las viviendas, lo que sí tenemos..., queremos tenerlo claro.

Mire usted, si a nosotros nos hubiera llegado, el Sr. Rodolfo a la Comisión de Urbanismo, nos hubiera dicho, mire, aquí tenemos, en Villafranco, siete viviendas porque hay diez familias que tienen muchas dificultades económicas, están en una situación determinada y necesitamos hacerla. Le vamos a perder a cada vivienda 10.000 euros. ¿Usted cree que alguien de la Comisión hubiera dicho lo contrario, hubiera dicho que no?, pues nosotros, al menos nosotros hubiéramos dicho, pues hágala usted y entréguela, aunque le perdamos 10.000 euros a cada vivienda; eso es una cosa distinta a decir, nosotros aquí le vamos a ganar dinero con un estudio incompleto, incompleto, ¿por qué?, porque no hay, al menos yo no soy capaz de verlo, porque lo único que nos han entregado, lo único, es lo que vale el ladrillo, es lo único que nos han entregado.

Por tanto, en base a eso, el ladrillo vale 75.000 euros y la vivienda hay que venderla por 80.000 euros, dígame usted dónde está el suelo y dónde está la dirección de obras, dónde está el proyecto, dígame usted todas estas cosas. Claro, es que lo yo veo en esto, lo que yo veo, es que no nos encajan las cuentas, no nos encajan las cuentas y, por tanto, vamos a votar en contra. Pero, simplemente, si usted quiere Sr. Cordero, nosotros presentamos ahora mismo aquí, como alternativa, una transaccional que se quede encima de la mesa y que se apruebe en el Pleno del mes que viene, una vez que tengamos todos los estudios. Pero, vamos, si usted lo tiene claro, yo es que, desde luego, no lo tengo claro, sinceramente”.

Interviene el Sr. Rodolfo Saavedra, del Grupo municipal del Partido Popular, que indica lo siguiente: “muy, muy brevemente, Sr. Alcalde. Sr. Cordero, es posible que no fuera muy afortunado el concepto o el vocablo éste de rehén. Yo, simplemente, lo que pretendía era, en fin, que todos deseamos un Presupuesto cuanto antes, y en el ánimo del equipo de gobierno está el tener el Presupuesto, también, cuanto antes. Lo que ocurre es que, en fin, esta fórmula de financiación, en este momento, se presenta bien y cuando se me dice que no salen los números, insisto, no acabo..., no es demagogia, Sr. Carmona. Me va permitir, bueno, no voy a calificar tampoco, pero le insisto, ni una sola promoción de vivienda en los últimos veinte años, de la Inmobiliaria

municipal ha arrojado pérdidas, ni una, ni una Sr. Carmona. No ocurre lo mismo con otras empresas y promotoras de esta ciudad, que la inmensa mayoría han tenido que cerrar.

La Inmobiliaria municipal atraviesa una situación delicada porque la última promoción que puso en marcha fue en 2012 y concluyó en 2014 y porque el estocaje de bienes inmuebles que tiene no se venden en los últimos tiempos. Pero no ha habido ni una sola promoción de viviendas, si quiere se lo digo, en fin, como usted quiera, que arrojara pérdidas de la Inmobiliaria municipal, en los últimos veinte años. De veinte años para atrás sí, y cuando quiera se las digo, de veinte años para atrás sí.

Pero ese no es el problema de la Inmobiliaria, no lo ha sido nunca, de manera que si a ustedes no le salen los números, insisto, el Sr. Miranda dijo lo que dijo, y el Sr. Miranda dijo que a él sí le salían los números, que su problema era de otra índole, el tema de las viviendas de régimen especial”.

Interviene el Sr. Miranda Romero, del Grupo municipal Socialista, para señalar: “este error es suyo, usted tenía que haber evitado que mi nombre saliera a la palestra tantas veces, dejen ustedes al Sr. Miranda que bastante sofocón se ha llevado ahí, en la Sala esa.

Vamos a ver, sólo aclararle lo que ha dicho mi compañero, no manipule usted mis palabras en la Comisión. Yo, en la Comisión, que además se lo acabo de decir, en los dos estudios de viabilidad de las dos promociones que ustedes nos han dado, tanto de las de régimen general como las de régimen especial, sale positivo el estudio de viabilidad, sale positivo según ustedes. La cuestión está en creerse o no creerse esos estudios de viabilidad, si son exhaustivos, si son coherentes, si son razonables, eso es otra cuestión. Y yo, en la Comisión, no dije que eran exhaustivos, que eran razonables, yo ahí no lo dije. Además, como bien dice mi compañero Fernando, yo sólo puse el acento en que para que este aval, mi grupo pudiera decirle que, el compromiso del gobierno tenía que ser que eran viviendas de régimen especial, nada más. No que yo dijera que las cuentas salen o no salen. Yo, si quiere usted, y si tiene dudas, yo me siento con usted y le explico que de régimen especial, pero con la cuenta hechas, bien hechas, no como ustedes las presentan”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “bueno, por intentar ordenar un poquinino la votación y por tener claro. Entonces, sobre el primer punto que era el aval para la promoción de 26 naves industriales y el desarrollo urbanístico de Balboa, ¿cuál es la posición de los Grupos?”.

Interviene el Sr. Cordero Torres, portavoz del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz, que manifiesta: “vamos a ver, la transaccional que plantea Ciudadanos, no sé si hace referencia a los tres puntos o a un punto solamente”.

Contesta la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “yo entendí que se refería a las viviendas”.

Continúa el Sr. Cordero Torres: “entonces no. Vamos a ver, vamos a ver, yo le voy a pedir que en el caso que las mismas dudas que tiene él... Primero hacer una reflexión sobre el desarrollo de hoy de la reunión, en que nos estamos todos intentando convencer unos a otros, pensando que estamos en un error, lo cual me parece muy positivo. Es decir, no venimos con posiciones prefijadas, sino que las posiciones se van modificando en función de los argumentos que uno aporta y que aporta el otro, lo cual es bueno, y no debe sorprenderle, aunque el Sr. Carmona haya dicho que le produce sorpresa, no. Yo creo que enriquece mucho el Pleno el tema este.

Vamos a ver, si el portavoz de Ciudadanos tiene sus dudas sobre las viviendas y nosotros sobre las naves, con, prácticamente, con la misma argumentación. Entonces, él propone una enmienda de que el próximo mes, cuando se aclaren las dudas en un sentido o en el otro, nosotros decidamos, va a ser un mes de retraso, y entonces decidamos eso.

Entonces, si él mantiene su posición de su no a las viviendas y sí a las naves, entonces, nosotros, nuestra posición sería no a las naves y sí a las viviendas. Pero yo le pido la colaboración y que reflexione sobre esa situación, esperamos un mes, paramos la..., forzamos un poco al Ayuntamiento a que se presenten los Presupuestos, se acelere el proceso de Presupuestos, y hacemos el estudio más detallado y conseguimos mantener el consenso, se trata de un retraso de un mes, tampoco se produce en una cosa tan importante”.

Interviene el Sr. García Borrueal Delgado, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, que comenta: “para fijar la posición. A mí me da igual, si queremos los tres quedamos las tres encima de la mesa. Lo que ocurre es yo, el tema de las naves lo tengo claro, yo no tengo ninguna duda ahí. Pero, en fin, vosotros no lo tenéis claro, bueno, pues a mí no me importa aceptar la transaccional de que, efectivamente, el mes que viene se puede discutir. Bien entendido que todos queremos que se hagan unas cosas y las otras”.

Interviene el Sr. Cabezas Martín, portavoz del Grupo municipal Socialista, que señala: “nosotros aceptamos también que se quede encima de la mesa las tres cosas y en el Pleno de enero, con ese compromiso de todos, pues que lo saquemos adelante”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “irán, en todo caso, en el Pleno de los Presupuestos, porque enero no puede ser, adviértasele a Balboa que no va a haber nave hasta que no haya Presupuesto, nada más. Lo único, que no hay ningún problema, porque en enero no se puede firmar el aval, si lo saben, y saben el debate que hay”.

Indica el Sr. Cabezas Martín: “bueno, pues en febrero, un mes o dos”.

Continúa la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “no, o marzo, abril, o cuando esté publicado definitivamente”.

Indica el Sr. Cabezas Martín: “no, no”.

Continúa la Ilma. Alcaldía: “sí, sí, lo digo para tranquilidad de todos, que no pasa nada, exposición pública, aprobación definitiva, y por lo tanto, tres o cuatro meses, ¿es eso lo que queremos?, pues haberlo dicho desde el principio y no tenemos que perder más el tiempo.

Por lo tanto, pero que sobre la mesa para el Pleno siguiente no se puede dejar, ahora o cuando llegue el momento de los presupuestos, nada más.”

Señala el Sr. Cordero Torres: “cuando aprueben ustedes los presupuestos.”

Continúa la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “perfecto, perfecto, si no hay ningún problema. Entonces la posición de voto, simplemente yo era para aclarar para que sepa lo que votamos, que esto no es para el mes siguiente, porque aquí hay gente de Balboa y de otro lado, que lo sepamos que le estamos diciendo que es para el mes que viene, no, es para cuando toque, ya está, entonces no hay que darle ninguna...”

Manifiesta el Sr. Cabezas Martín: “siempre son las prisas, las precipitaciones, que son malas consejeras, nos obligan siempre a tomar decisiones en el último minuto.”

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “está claro, pero si no hay ningún problema, si hacen bien, si es lo que querían, oye pero que no pasa nada, pero nos hubiéramos ahorrado casi una hora de debate, por lo tanto, someto a votación porque me corresponde, someto a votación dejar encima de la mesa uno por uno claro.”

PUNTO UNO.

229.- CONCESIÓN DE AVAL Y AUTORIZACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ A OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO A FORMALIZAR POR INMUBA, S.A. 2016, PARA PROMOCIÓN DE 26 NAVES INDUSTRIALES EN BALBOA.- Se da cuenta de la siguiente documentación obrante en el expediente:

PRIMERO.- Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se trae a la vista el presente expediente sobre el asunto incluido en el Orden del Día, tras la explicación del Sr. Presidente de la Comisión Informativa, del contenido de la misma, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, de acuerdo con el asunto de referencia, que se trae a aprobación.

Tras el debate correspondiente, la Comisión dictamina positivamente (VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE), con los votos a favor del Grupo municipal Popular (5) y la reserva de votos del Grupo Municipal Podemos-Recuperar Badajoz (1) y los votos en contra del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Socialista (4) la continuación del expediente de referencia”.

SEGUNDO.- Informe de la Interventora, sobre concesión de Aval, y autorización del artículo 54 del TRLRHL, por el Ayuntamiento de Badajoz, a operación de préstamo a largo plazo a formalizar por INMUBA, S.A. 2016, para promoción de 26 naves industriales en Balboa, emitido el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Concesión de Aval, y autorización del artículo 54 del TRLRHL, por el Ayuntamiento de Badajoz, a operación de préstamo a largo plazo a formalizar por INMUBA, S.A. 2016, para promoción de 26 naves industriales en Balboa.

Remitido al Servicio de Intervención escrito de INMUBA, S.A. en el que pone de manifiesto la intención de formalizar una operación de préstamo a largo plazo por importe de 1.700.000,00 de euros para financiar la promoción de 26 naves industriales en la localidad de Balboa, con AVAL SOLIDARIO a conceder por este Ayuntamiento, la funcionaria que suscribe, Interventora General de este Ayuntamiento, con arreglo lo establecido en los artículos 213 y 49 y siguientes del RD Legislativo 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a su aprobación tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO.- Dispone el art. 49.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que:

El pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito podrá ser garantizado en la siguiente forma:

B) Tratándose de operaciones de crédito a largo plazo:

b) Con el instrumento previsto en el apartado A).b) anterior, es decir, en las operaciones de préstamo o crédito concertadas por organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, con avales concedidos por la corporación correspondiente. Cuando la participación social sea detentada por diversas entidades locales, el aval deberá quedar limitado, para cada partícipe, a su porcentaje de participación en el capital social.

SEGUNDO: El artículo 50 del TRLRHL señala que *la concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.*

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.

b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177.

Disponiendo el Ayuntamiento de Badajoz de Presupuesto en vigor (2016), se cumple con el requisito señalado por este artículo, situación que deberá ser justificada en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza documento mercantil en el que se soporte la operación.

En este sentido debería actuarse con la mayor celeridad y urgencia posible en cuanto a la formalización de la operación dado que, en las fechas en que nos encontramos sin inicio del expediente de Presupuesto 2017, es previsible que

llegado el 1 de enero de 2017, nos volvamos a encontrar en situación de prórroga presupuestaria, que imposibilite su formalización. En éste último caso, si el Ayuntamiento de Badajoz llegado el 1 de enero de 2017 no se encontrara en situación de prórroga presupuestaria, esta Intervención considera que los efectos del aval a conceder serían diferidos hasta la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales del ejercicio 2017.

TERCERO: El art. 53.1 del TRLRHL prohíbe conceder avales a operaciones a largo plazo, sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o de la Comunidad Autónoma a la que la entidad local pertenezca que tenga atribuida en su Estatuto la competencia en la materia, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.

El art. 53.2 del TRLRHL, establece que precisarán la autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.

La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 (LPGE 2013), reguló los límites para la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, no regulándose ningún cambio en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (LPGE 2016) respecto a ejercicios anteriores. Para formalizar nuevas operaciones de préstamo a largo plazo es necesario tener la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior, ahorro neto positivo y deuda viva menor o igual al 110 % de los ingresos corrientes liquidados. En el supuesto de que la deuda se sitúe entre el 75 % y el 110 % será necesaria autorización del órgano de tutela financiera. Y además debe cumplirse en todo caso con el principio de prudencia financiera.

La Disposición Final 31ª citada señala: *Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria,*

tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe”.

Parece claro que el Ayuntamiento de Badajoz es una Entidad Local que está incluida dentro del sector Administración Pública, y además, la referencia que el artículo 53 del TRLRHL hace a operaciones de crédito a largo plazo, se hace extensiva a la concertación de avales. *“No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, ni conceder avales...”*

Por lo tanto, la operación de constitución de garantía a largo plazo (Aval solidario a conceder por el Ayuntamiento de Badajoz en favor de INMUBA, S.A.) que se pretende aprobar y que es objeto del presente informe, **estaría en principio sujeta al régimen de autorización del artículo 53, siendo necesario proceder al cálculo de las magnitudes de Ahorro Neto y nivel consolidado de Endeudamiento, con los datos obtenidos en la última Liquidación practicada (2015):**

AHORRO NETO DEL AYUNTAMIENTO a 31/12/2015

A. Derechos liquidados 2015 (Capítulos 1 al 5)*	103.609.134,55
B. Obligaciones Reconocidas 2015 (Capítulos 1, 2 y 4)*	78.537.346,06
D. Ahorro Bruto: (A-B)	25.071.788,49
E. Anualidad Teórica estimada*	4.322.582,41
F. Ahorro Neto: (D-E)	20.749.206,08

* Los DRN del 2015 por importe de 109.111.209,09 €, se minoran por aplicación de la normativa vigente en los siguientes ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios, en los siguientes importes:

- Ingresos afectados a operaciones de capital (conceptos 39601 y 39702): 37 = 11.849,07.

- Resto de ingresos afectados (Artículos 42, 45, 46, 47, 48 y 49): 5.490.225,47 €.

* Las ORN del 2015 por importe de 86.557.630,28 €, se minoran en:

- El importe de las ORFRLTGG (Art. 53.1 del TRLRHL) por importe de 1.840.571,08 € (se corresponde con las ORN en los proyectos de gasto tipo 5 del año 2015 (673.496,35), y en las ORN de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial 2015 sin código de proyecto (1.167.074,73)).

- El importe de las ORN del ejercicio 2015 de Proyectos de Gasto con Financiación Afectada que afecten a operaciones corrientes por importe de 6.179.713,14 € (se corresponde con las OR en 2015 de proyectos de gasto tipo 3).

ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO a 31/12/2015

Capitales Vivos (Operaciones de crédito L/P, C/p, incluidos riesgos Avals)*	44.221.599,44
Capitales vivos operaciones formalizadas en 2016*	1.525.000,00
Operación proyectada en expediente simultáneo (Gévora + Villafranco)*	2.250.000,00
Operación Proyectada (Naves en Balboa)	1.700.000,00
Total Capital Vivo + Operación Proyectada	49.696.599,44
Ingresos Corrientes liquidados consolidados*	105.296.071,66
75 % s/ Ingresos corrientes liquidados consolidados	78.972.053,74

* Los capitales vivos por operaciones de crédito a corto, largo plazo (37.746.599,44) y riesgo de avales (6.475.000,00) vigentes a 31/12/2015, junto con los capitales vivos de operaciones formalizadas en 2016 (1.525.000,00), las operaciones proyectadas en expedientes simultáneos (2.250.000,00), y la operación proyectada en este expediente (1.700.000,00), ascienden a 49.696.599,44 €, sin incluir los saldos pendientes de devolución de las liquidaciones negativas de PIE 2008, 2009 y 2013, teniendo en cuenta que los OOAA y Consorcios adscritos no formalizan operaciones de crédito, y que la Inmobiliaria Municipal una vez clasificada en diciembre de 2009 por la IGAE como Sociedad que se financia mayoritariamente con ingreso de mercado, no computa a estos efectos.

* Los ingresos corrientes consolidados por importe de 105.296.071,66 € corresponden al Ayuntamiento, con los ajustes comentados en el cálculo del AN, y a sus respectivos Organismos Autónomos, una vez realizados los ajustes de consolidación por transferencias internas y los relativos a ingresos afectados. Inmobiliaria Municipal una vez clasificada en diciembre de 2009 por la IGAE como Sociedad que se financia mayoritariamente con ingresos de mercado, no computa a esos efectos (Art. 53.2 del TRLHL).

* Se incluyen en los cálculos los capitales vivos de operaciones formalizadas en 2016 por importe de 1.525.000,00 €, por una cuestión de prudencia, a pesar de que la normativa señalada se refiere a *operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior*, motivo por el cual no se ha tenido en cuenta la operación de cancelación masiva de deuda financiera producida en 2016 por importe de alrededor de 28 millones de euros.

Los importes de AHORRO NETO POSITIVO del Ayuntamiento (20.749.206,08 €) y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO incluida la operación proyectada (49.696.599,44 €), inferior al 75 % de los ingresos corrientes liquidados (78.972.053,74 €), llevan a concluir que NO sería necesario solicitar autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para la formalización de la operación de aval que se pretende aprobar establecido en el artículo 53 del TRLRHL.

CUARTO: El artículo 54 del TRLRHL establece con carácter taxativo que: *Los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, precisarán la previa autorización del Pleno de la corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo.*

Por lo tanto, podemos y debemos entender implícita e incluida en este expediente por razones de simple eficacia administrativa, la solicitud de autorización para formalizar la operación a largo plazo que se pretende garantizar con el aval en los términos de este artículo 54 del TRLRHL, ya que en caso contrario tendría que plantearse nuevamente y más adelante por la Sociedad Mercantil al Ayuntamiento de Badajoz del que depende.

QUINTO: A efectos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de conformidad con el Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, **la concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede.** No obstante, si se ejecutase el aval por incumplimientos de INMUBA, la Administración pública debería hacer frente al pago de las obligaciones que garantiza el mismo, momento en el cual tendría efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, situación que conllevaría los ajustes pertinentes.

Asimismo, el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), para las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, establece:

“En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera”.

Encontrándose el Ayuntamiento de Badajoz en situación de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y niveles de endeudamiento, tal y como refleja la última Liquidación aprobada (2015), la operación de constitución de garantía a largo plazo (Aval Solidario a conceder por el Ayuntamiento de Badajoz en favor de INMUBA, S.A.), que se pretende aprobar y que es objeto del presente informe, NO estaría sujeta al régimen de autorización del artículo 20.2 de la LOEPSF.

SEXTO: En el BOE del pasado 14 de septiembre de 2015, se publica la Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objetivo activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extra presupuestario, donde se establece dos tipos de límites (uno global y otro individual) a la concesión de avales:

1. *El importe total de avales autorizado por cada entidad local no podrá ser superior al 30 % de sus ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado II de este capítulo.*

Para el cómputo de este límite se considerará el importe nominal de avales y resto de garantías a 31 de diciembre de cada año más las autorizaciones de avales previstas para el ejercicio siguiente.

2. Las entidades locales no podrán concertar operaciones de avales cuando la extensión de la garantía, por cualquier concepto, sea superior al 15% de los ingresos corrientes definidos en los términos del apartado III de este capítulo.

El límite anterior se computará operación por operación. No obstante, las garantías que se otorguen por la entidad local a una misma persona física o jurídica o a cualquiera de las entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio durante el año natural, se considerarán una sola operación a efectos del cómputo de este límite. La misma cautela se aplicará respecto a las garantías que tengan como beneficiarias a las entidades que formen un mismo grupo de acuerdo con la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los límites establecidos en el artículo 49 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En relación al primer límite global es preciso señalar que los avales autorizados por el Ayuntamiento de Badajoz, a la fecha del presente informe (2016) alcanzan:

El importe de 5.000.000,00 euros autorizado para una operación a largo plazo en 2014, pendiente de formalizar por INMUBA, S.A., en el marco del proyecto ARUS (Campillo).

El importe de la operación de aval a corto plazo autorizada por el Ayuntamiento y formalizada por INMUBA, S.A. con TRIODOS BANK NV en 2016, por importe de 725.000,00 euros.

El importe de la operación de aval a largo plazo autorizada por el Ayuntamiento y formalizada por INMUBA, S.A. con LIBERBANK en 2016, por importe de 800.000,00 euros, para refinanciación de deuda con esta entidad.

El importe de dos operaciones proyectadas en expedientes tramitados de forma simultánea a éste, por importe de 2.250.000,00 euros.

El importe de la operación proyectada en este expediente asciende a 1.700.000,00 euros.

Siendo el importe de los ingresos corrientes liquidados, consolidados y ajustados sin ingresos afectados en el ejercicio 2015 (último ejercicio liquidado) de 105.296.071,66 €, el 30 % asciende a 31.588.821,49 €, lejos del importe total de

11.950.000,00 €, que supone el cómputo global de avales (incluida la operación proyectada de 1.700.000,00 €).

En relación al segundo límite (individual), y dado que todas las operaciones de aval afectan a la misma persona jurídica (INMUBA, S.A.), el importe a contrastar con el límite del 15 % de los ingresos corrientes liquidados (15.794.410,75 €) debe ser de 11.950.000,00 €, en los términos que señala el citado artículo, encontrándose por tanto dentro del mismo.

SÉPTIMO: Dado que el Ayuntamiento posee el 100% del capital social de INMUBA, S.A., **el tratamiento contable que desde esta Intervención se considera más acorde** con esta situación sería imputar al resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se formalice la operación el riesgo o la pérdida potencial o previsible mediante la dotación de una provisión para responsabilidades a través de una operación no presupuestaria, ya que, tal y como refleja la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCPAL), en los motivos de cargo y abono de la cuenta 142 y 582 (Provisiones para responsabilidades l/p y c/p) establecen que las mismas recogerán el importe estimado para hacer frente a las responsabilidades probables o ciertas, procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones pendientes de cuantía indeterminada, como es el caso de avales u otras garantías similares a cargo de la entidad.

De esa forma se cumple con el principio de prudencia definido en el Marco Conceptual del PGCPAL de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (ICAL normal), por la que aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, y que de forma genérica supone que se deberá mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos o los ingresos no se sobrevaloren, y que las obligaciones o los gastos no se infravaloren. Pero, además, el ejercicio de la prudencia no debe suponer la minusvaloración de activos o ingresos ni la sobrevaloración de obligaciones o gastos.

Entendemos que los gastos deben contabilizarse no sólo los efectivamente realizados (que en nuestro caso se correspondería con el momento en que desde el Ayuntamiento debiéramos dotar de fondos a INMUBA, S.A. para hacer frente a los vencimientos pendientes de pago de la póliza de crédito) sino también desde que se tenga conocimiento de ellos, aquéllos que supongan riesgo previsible o pérdidas eventuales, con origen en el ejercicio o en otro anterior debiendo distinguirse las pérdidas potenciales o reversibles de las realizadas o irreversibles. No obstante, de

acuerdo con la normativa presupuestaria vigente, estos gastos contabilizados pero no efectivamente realizados, los riesgos y pérdidas, no tendrán incidencia presupuestaria, sólo repercutirán en el resultado económico-patrimonial.

La cuantía a dotar vendría establecida en cada momento por el importe que INMUBA, S.A., dispusiese del crédito concertado, pero se propone por razones operativas la dotación por el límite del crédito concedido. En el supuesto que el Ayuntamiento tuviese que hacer frente a la obligación de pago como avalista, es decir, habilitar los recursos necesarios a INMUBA, S.A. para que esta atendiese los pagos debidos, se cancelaría la provisión mediante su aplicación al presupuesto.

Asimismo la ICAL Normal establece que la MEMORIA en su punto 11 deberá reflejar la información de los pasivos financieros a largo y corto plazo, las operaciones de intercambio financiero y los avales concedidos. Con respecto a los avales la información sobre:

Características de los avales en vigor a 1 de enero y de los concedidos durante el ejercicio, indicado:

Finalidad.

Persona o entidad avalada.

Fechas de concesión y vencimiento.

Importe de los avales:

En vigor a 1 de enero.

Concedidos durante el ejercicio.

Cancelados durante el ejercicio, distinguiendo los que hayan sido ejecutados e indicando las partidas presupuestarias a que se hubieran aplicado los pagos efectuados por razón de la ejecución, así como los importes de éstos.

En vigor a 31 de diciembre.

Asimismo, se informará de las cantidades reintegradas a la entidad como consecuencia de avales ejecutados en el año o en años anteriores, y de las aplicaciones presupuestarias a las que se hayan imputado.

Por tanto con ocasión de la tramitación del expediente de Cuenta General, se deberá incorporar los datos relativos a esta operación de aval en la memoria en los términos señalados en el punto 11 (Pasivos Financieros) de la Nueva ICAL.

OCTAVO: En relación con la competencia para autorizar esta operación de aval, los Presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de

cada ejercicio económico, no supere el 10 por ciento de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto. Superado este límite la competencia es del Pleno. Toda vez que si bien el importe de 1.700.000,00 de euros, no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, al no estar prevista esta operación en el Presupuesto por tener carácter sobrevenido y dada la naturaleza de la misma (se trata de un aval), se estima que la competencia recae en el Pleno. Asimismo corresponde al Pleno la autorización que debe conceder a su Sociedad mercantil en los términos exigidos por el artículo 54 del TRLRHL.

NOVENO: Para la tramitación del presente expediente y en consecuencia asumir por parte de este Ayuntamiento Aval que garantice ante la Entidad Bancaria las correspondientes operaciones de préstamo, se ha solicitado para cada una de las promociones de viviendas estudios de viabilidad en el que se ha hecho especial incidencia en la justificación de la existencia de una necesidad/demanda con el objetivo de garantizar que el riesgo que asume este Ayuntamiento es mínimo e inexistente.

Sobre la base de lo comentado anteriormente, **fiscalizada la documentación que obra en el expediente, donde igualmente se acredita la viabilidad de la operación, y que tras solicitud a distintas entidades financieras se trata de la que ofrece mejores condiciones, se eleva al Pleno de la Corporación como órgano competente para su resolución, el presente informe, para que:**

1) Autorice los compromisos exigidos por la entidad financiera BBVA a esta Corporación para la concesión de aval con carácter previo a que INMUBA, S.A. vaya a formalizar la operación de crédito a largo plazo que dicho aval garantiza, si bien tal y como se ha indicado anteriormente los efectos de este aval serán diferidos hasta la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales del ejercicio 2017, en caso de no formalizarse la operación antes del 31 de diciembre de 2016.

2) Autorice de forma expresa a INMUBA para formalizar la operación de crédito a largo plazo en los términos exigidos por el artículo 54 del TRLRHL, con las siguientes condiciones financieras:

Importe: 1.700.000,00 €.

Plazo: 8 años (5 de amortización + 3 de carencia).

Disposiciones del Préstamo: Trimestrales, durante los 2 primeros años.

Tipo de Interés: 1,50 %.

Amortización: Trimestral.

Liquidación de Intereses: Trimestral.

Comisión de apertura: 0,10 %.

Cancelación anticipada: Sin comisión.

Garantías: Con aval solidario del Ayuntamiento de Badajoz.

Una vez adoptado el acuerdo, y firmada la correspondiente operación, el expediente deberá ser remitido a Intervención para su contabilización, en la forma descrita en el presente informe, así como para actualizar la información a la CIR LOCAL en los términos señalados por el artículo 17 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

Considerado el asunto suficientemente debatido y sometido a votación dejar sobre la mesa el expediente sobre “Concesión de Aval, y autorización del artículo 54 del TRLRHL, por el Ayuntamiento de Badajoz, a operación de préstamo a largo plazo a formalizar por INMUBA, S.A. 2016, para promoción de 26 naves industriales en Balboa”, se alcanza el siguiente resultado:

Votos a favor: 14 (9 pertenecientes al Grupo municipal Socialista, 3 pertenecientes al Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz y 2 pertenecientes al Grupo municipal Ciudadanos).

Votos en contra: 13 (pertenecientes al Grupo municipal del Partido Popular).

En consecuencia el expediente sobre “Concesión de Aval, y autorización del artículo 54 del TRLRHL, por el Ayuntamiento de Badajoz, a operación de préstamo a largo plazo a formalizar por INMUBA, S.A. 2016, para promoción de 26 naves industriales en Balboa”, queda sobre la mesa.

PUNTO DOS.

230.- [CONCESIÓN DE AVAL Y AUTORIZACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ A OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO A FORMALIZAR POR INMUBA, S.A. 2016, PARA PROMOCIÓN DE 7 VIVIENDAS EN VILAFRANCO.](#)- Se da cuenta de la siguiente documentación obrante en el expediente:

PRIMERO.- Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se trae a la vista el presente expediente sobre el asunto incluido en el Orden del Día, tras la explicación del Sr. Presidente de la Comisión Informativa, del contenido de la misma, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, de acuerdo con el asunto de referencia, que se trae a aprobación.

Tras el debate correspondiente, la Comisión dictamina positivamente (VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE), con los votos a favor del Grupo municipal Popular (5) y la reserva de votos del Grupo Municipal Podemos-Recuperar Badajoz (1) y los votos en contra del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Socialista (4) la continuación del expediente de referencia”.

SEGUNDO.- Informe de la Interventora, sobre concesión de Aval, y autorización del artículo 54 del TRLRHL, por el Ayuntamiento de Badajoz, a operación de préstamo a largo plazo a formalizar por INMUBA, S.A. 2016, para promoción de 7 viviendas en Villafranco, emitido el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Concesión de Aval, y autorización del artículo 54 del TRLRHL, por el Ayuntamiento de Badajoz, a operación de préstamo a largo plazo a formalizar por INMUBA, S.A. 2016, para promoción de 7 viviendas en Villafranco.

Remitido al Servicio de Intervención escrito de INMUBA, S.A. en el que pone de manifiesto la intención de formalizar una operación de préstamo a largo plazo por importe de 600.000,00 de euros para financiar la promoción de 7 viviendas de VPO en la localidad Villafranco, con AVAL SOLIDARIO a conceder por este Ayuntamiento, la funcionaria que suscribe, Interventora General de este Ayuntamiento, con arreglo lo establecido en los artículos 213 y 49 y siguientes del RD Legislativo 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a su aprobación tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO.- Dispone el art. 49.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que:

El pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito podrá ser garantizado en la siguiente forma:

B) Tratándose de operaciones de crédito a largo plazo:

b) Con el instrumento previsto en el apartado A).b) anterior, es decir, en las operaciones de préstamo o crédito concertadas por organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, con avales concedidos por la corporación

correspondiente. Cuando la participación social sea detentada por diversas entidades locales, el aval deberá quedar limitado, para cada partícipe, a su porcentaje de participación en el capital social.

SEGUNDO: El artículo 50 del TRLRHL señala que la *concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.*

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.

b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177.

Disponiendo el Ayuntamiento de Badajoz de Presupuesto en vigor (2016), se cumple con el requisito señalado por este artículo, situación que deberá ser justificada en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza documento mercantil en el que se soporte la operación.

En este sentido debería actuarse con la mayor celeridad y urgencia posible en cuanto a la formalización de la operación dado que, en las fechas en que nos encontramos sin inicio del expediente de Presupuesto 2017, es previsible que llegado el 1 de enero de 2017, nos volvamos a encontrar en situación de prórroga presupuestaria, que imposibilite su formalización. En éste último caso, si el Ayuntamiento de Badajoz llegado el 1 de enero de 2017 no se encontrara en situación de prórroga presupuestaria, esta Intervención considera que los efectos del aval a conceder serían diferidos hasta la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales del ejercicio 2017.

TERCERO: El art. 53.1 del TRLRHL prohíbe conceder avales a operaciones a largo plazo, sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o de la Comunidad Autónoma a la que la entidad local pertenezca que tenga

atribuida en su Estatuto la competencia en la materia, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.

El art. 53.2 del TRLRHL, establece que precisarán la autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.

La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 (LPGE 2013), reguló los límites para la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, no regulándose ningún cambio en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (LPGE 2016) respecto a ejercicios anteriores. Para formalizar nuevas operaciones de préstamo a largo plazo es necesario tener la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior, ahorro neto positivo y deuda viva menor o igual al 110 % de los ingresos corrientes liquidados. En el supuesto de que la deuda se sitúe entre el 75 % y el 110 % será necesaria autorización del órgano de tutela financiera. Y además debe cumplirse en todo caso con el principio de prudencia financiera.

La Disposición Final 31ª citada señala: *Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:*

“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda

del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe”.

Parece claro que el Ayuntamiento de Badajoz es una Entidad Local que está incluida dentro del sector Administración Pública, y además, la referencia que el artículo 53 del TRLRHL hace a operaciones de crédito a largo plazo, se hace extensiva a la concertación de avales. “*No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, **ni conceder avales...***”

Por lo tanto, la operación de constitución de garantía a largo plazo (Aval Solidario a conceder por el Ayuntamiento de Badajoz en favor de INMUBA, S.A.) que se pretende aprobar y que es objeto del presente informe, **estaría en principio sujeta al régimen de autorización del artículo 53, siendo necesario proceder al cálculo de las magnitudes de Ahorro Neto y nivel consolidado de Endeudamiento, con los datos obtenidos en la última Liquidación practicada (2015):**

AHORRO NETO DEL AYUNTAMIENTO a 31/12/2015

A. Derechos liquidados 2015 (Capítulos 1 al 5)*	103.609.134,55
B. Obligaciones Reconocidas 2015 (Capítulos 1, 2 y 4)*	78.537.346,06
D. Ahorro Bruto: (A-B)	25.071.788,49
E. Anualidad Teórica estimada*	4.322.582,41
F. Ahorro Neto: (D-E)	20.749.206,08

* Los DRN del 2015 por importe de 109.111.209,09 €, se minoran por aplicación de la normativa vigente en los siguientes ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios, en los siguientes importes:

- Ingresos afectados a operaciones de capital (conceptos 39601 y 39702): 37 = 11.849,07.

- Resto de ingresos afectados (Artículos 42, 45, 46, 47, 48 y 49): 5.490.225,47 €.

* Las ORN del 2015 por importe de 86.557.630,28 €, se minoran en:

- El importe de las ORFRLTGG (Art. 53.1 del TRLRHL) por importe de 1.840.571,08 € (se corresponde con las ORN en los proyectos de gasto tipo 5 del año 2015 (673.496,35), y en las ORN de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial 2015 sin código de proyecto (1.167.074,73)).

- El importe de las ORN del ejercicio 2015 de Proyectos de Gasto con Financiación Afectada que afecten a operaciones corrientes por importe de 6.179.713,14 € (se corresponde con las OR en 2015 de proyectos de gasto tipo 3).

ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO a 31/12/2015

Capitales Vivos (Operaciones de crédito L/P, C/p, incluidos riesgos Avaes)*	44.221.599,44
Capitales vivos operaciones formalizadas en 2016*	1.525.000,00
Operación proyectada en expediente simultáneo (Gévora)*	1.650.000,00
Operación Proyectada (Villafranco)	600.000,00
Total Capital Vivo + Operación Proyectada	47.996.599,44
Ingresos Corrientes liquidados consolidados*	105.296.071,66
75 % s/ Ingresos corrientes liquidados consolidados	78.972.053,74

* Los capitales vivos por operaciones de crédito a corto, largo plazo (37.746.599,44) y riesgo de avales (6.475.000,00) vigentes a 31/12/2015, junto con los capitales vivos de operaciones formalizadas en 2016 (1.525.000,00), las operaciones proyectadas en expedientes simultáneos (1.650.000,00), y la operación proyectada en este expediente (600.000,00), ascienden a 47.996.599,44 €, sin incluir los saldos pendientes de devolución de las liquidaciones negativas de PIE 2008, 2009 y 2013, teniendo en cuenta que los OOAA y Consorcios adscritos no formalizan operaciones de crédito, y que la Inmobiliaria Municipal una vez clasificada en diciembre de 2009 por la IGAE como Sociedad que se financia mayoritariamente con ingreso de mercado, no computa a estos efectos.

* Los ingresos corrientes consolidados por importe de 105.296.071,66 € corresponden al Ayuntamiento, con los ajustes comentados en el cálculo del AN, y a sus respectivos Organismos Autónomos, una vez realizados los ajustes de consolidación por transferencias internas y los relativos a ingresos afectados. Inmobiliaria Municipal una vez clasificada en diciembre de 2009 por la IGAE como Sociedad que se financia mayoritariamente con ingresos de mercado, no computa a esos efectos (Art. 53.2 del TRLHL).

* Se incluyen en los cálculos los capitales vivos de operaciones formalizadas en 2016 por importe de 1.525.000,00 €, por una cuestión de prudencia, a pesar de que la normativa señalada se refiere a *operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior*, motivo por el cual no se ha tenido en cuenta la operación de cancelación masiva de deuda financiera producida en 2016 por importe de alrededor de 28 millones de euros.

Los importes de AHORRO NETO POSITIVO del Ayuntamiento (20.749.206,08 €) y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO incluida la operación proyectada (47.996.599,44 €), inferior al 75 % de los ingresos corrientes liquidados (78.972.053,74 €), llevan a concluir que NO sería necesario solicitar

autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para la formalización de la operación de aval que se pretende aprobar establecido en el artículo 53 del TRLRHL.

CUARTO: El artículo 54 del TRLRHL establece con carácter taxativo que: *Los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, precisarán la previa autorización del Pleno de la corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo.*

Por lo tanto, podemos **y debemos entender implícita e incluida en este expediente por razones de simple eficacia administrativa, la solicitud de autorización para formalizar la operación a largo plazo que se pretende garantizar con el aval en los términos de este artículo 54 del TRLRHL, ya que en caso contrario tendría que plantearse nuevamente y más adelante por la Sociedad Mercantil al Ayuntamiento de Badajoz del que depende.**

QUINTO: A efectos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de conformidad con el Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, **la concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede.** No obstante, si se ejecutase el aval por incumplimientos de INMUBA, la Administración pública debería hacer frente al pago de las obligaciones que garantiza el mismo, momento en el cual tendría efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, situación que conllevaría los ajustes pertinentes.

Asimismo, el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), para las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, establece:

“En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera”.

Encontrándose el Ayuntamiento de Badajoz en situación de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y niveles de endeudamiento, tal y como refleja la última Liquidación aprobada (2015), la operación de constitución de garantía a largo plazo (Aval Solidario a conceder por el Ayuntamiento de Badajoz en favor de INMUBA, S.A.), que se pretende aprobar y que es objeto del presente informe, NO estaría sujeta al régimen de autorización del artículo 20.2 de la LOEPSF.

SEXTO: En el BOE del pasado 14 de septiembre de 2015, se publica la Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objetivo activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extra presupuestario, donde se establece dos tipos de límites (uno global y otro individual) a la concesión de avales:

1. El importe total de avales autorizado por cada entidad local no podrá ser superior al 30 % de sus ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado II de este capítulo.

Para el cómputo de este límite se considerará el importe nominal de avales y resto de garantías a 31 de diciembre de cada año más las autorizaciones de avales previstas para el ejercicio siguiente.

2. Las entidades locales no podrán concertar operaciones de avales cuando la extensión de la garantía, por cualquier concepto, sea superior al 15% de los ingresos corrientes definidos en los términos del apartado III de este capítulo.

El límite anterior se computará operación por operación. No obstante, las garantías que se otorguen por la entidad local a una misma persona física o jurídica o a cualquiera de las entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio durante el año natural, se considerarán una sola operación a efectos del cómputo de este límite. La misma cautela se aplicará respecto a las garantías que tengan como beneficiarias a las entidades que formen un mismo grupo de acuerdo con la Orden HAP/1489/2013, de 18

de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los límites establecidos en el artículo 49 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En relación al primer límite global es preciso señalar que los avales autorizados por el Ayuntamiento de Badajoz, a la fecha del presente informe (2016) alcanzan:

El importe de 5.000.000,00 euros autorizado para una operación a largo plazo en 2014, pendiente de formalizar por INMUBA, S.A., en el marco del proyecto ARUS (Campillo).

El importe de la operación de aval a corto plazo autorizada por el Ayuntamiento y formalizada por INMUBA, S.A. con TRIODOS BANK NV en 2016, por importe de 725.000,00 euros.

El importe de la operación de aval a largo plazo autorizada por el Ayuntamiento y formalizada por INMUBA, S.A. con LIBERBANK en 2016, por importe de 800.000,00 euros, para refinanciación de deuda con esta entidad.

El importe de una operación proyectada en un expediente tramitado de forma simultánea a éste, por importe de 1.650.000,00 euros.

El importe de la operación proyectada en este expediente asciende a 600.000,00 euros.

Siendo el importe de los ingresos corrientes liquidados, consolidados y ajustados sin ingresos afectados en el ejercicio 2015 (último ejercicio liquidado) de 105.296.071,66 €, el 30 % asciende a 31.588.821,49 €, lejos del importe total de 10.250.000,00 €, que supone el cómputo global de avales (incluida la operación proyectada de 600.000,00 €).

En relación al segundo límite (individual), y dado que todas las operaciones de aval afectan a la misma persona jurídica (INMUBA, S.A.), el importe a contrastar con el límite del 15 % de los ingresos corrientes liquidados (15.794.410,75 €) debe ser de 10.250.000,00 €, en los términos que señala el citado artículo, encontrándose por tanto dentro del mismo.

SÉPTIMO: Dado que el Ayuntamiento posee el 100% del capital social de INMUBA, S.A., **el tratamiento contable que desde esta Intervención se considera más acorde** con esta situación sería imputar al resultado económico patrimonial del

ejercicio en el que se formalice la operación el riesgo o la pérdida potencial o previsible mediante la dotación de una provisión para responsabilidades a través de una operación no presupuestaria, ya que, tal y como refleja la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCPAL), en los motivos de cargo y abono de la cuenta 142 y 582 (Provisiones para responsabilidades l/p y c/p) establecen que las mismas recogerán el importe estimado para hacer frente a las responsabilidades probables o ciertas, procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones pendientes de cuantía indeterminada, como es el caso de avales u otras garantías similares a cargo de la entidad.

De esa forma se cumple con el principio de prudencia definido en el Marco Conceptual del PGCPAL de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (ICAL normal), por la que aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, y que de forma genérica supone que se deberá mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos o los ingresos no se sobrevaloren, y que las obligaciones o los gastos no se infravaloren. Pero, además, el ejercicio de la prudencia no debe suponer la minusvaloración de activos o ingresos ni la sobrevaloración de obligaciones o gastos.

Entendemos que los gastos deben contabilizarse no sólo los efectivamente realizados (que en nuestro caso se correspondería con el momento en que desde el Ayuntamiento debiéramos dotar de fondos a INMUBA, S.A. para hacer frente a los vencimientos pendientes de pago de la póliza de crédito) sino también desde que se tenga conocimiento de ellos, aquéllos que supongan riesgo previsible o pérdidas eventuales, con origen en el ejercicio o en otro anterior debiendo distinguirse las pérdidas potenciales o reversibles de las realizadas o irreversibles. No obstante, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente, estos gastos contabilizados pero no efectivamente realizados, los riesgos y pérdidas, no tendrán incidencia presupuestaria, sólo repercutirán en el resultado económico-patrimonial.

La cuantía a dotar vendría establecida en cada momento por el importe que INMUBA, S.A., dispusiese del crédito concertado, pero se propone por razones operativas la dotación por el límite del crédito concedido. En el supuesto que el Ayuntamiento tuviese que hacer frente a la obligación de pago como avalista, es decir, habilitar los recursos necesarios a INMUBA, S.A. para que esta atendiese los pagos debidos, se cancelaría la provisión mediante su aplicación al presupuesto.

Asimismo la ICAL Normal establece que la MEMORIA en su punto 11 deberá reflejar la información de los pasivos financieros a largo y corto plazo, las operaciones de intercambio financiero y los avales concedidos. Con respecto a los avales la información sobre:

Características de los avales en vigor a 1 de enero y de los concedidos durante el ejercicio, indicado:

Finalidad.

Persona o entidad avalada.

Fechas de concesión y vencimiento.

Importe de los avales:

En vigor a 1 de enero.

Concedidos durante el ejercicio.

Cancelados durante el ejercicio, distinguiendo los que hayan sido ejecutados e indicando las partidas presupuestarias a que se hubieran aplicado los pagos efectuados por razón de la ejecución, así como los importes de éstos.

En vigor a 31 de diciembre.

Asimismo, se informará de las cantidades reintegradas a la entidad como consecuencia de avales ejecutados en el año o en años anteriores, y de las aplicaciones presupuestarias a las que se hayan imputado.

Por tanto con ocasión de la tramitación del expediente de Cuenta General, se deberá incorporar los datos relativos a esta operación de aval en la memoria en los términos señalados en el punto 11 (Pasivos Financieros) de la Nueva ICAL.

OCTAVO: En relación con la competencia para autorizar esta operación de aval, los Presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por ciento de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto. Superado este límite la competencia es del Pleno. Toda vez que si bien el importe de 600.000,00 de euros, no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, al no estar prevista esta operación en el Presupuesto por tener carácter sobrevenido y dada la naturaleza de la misma (se trata de un aval), se estima que la competencia recae en el Pleno. Asimismo corresponde al Pleno la autorización que debe conceder a su Sociedad mercantil en los términos exigidos por el artículo 54 del TRLRHL.

NOVENO: Para la tramitación del presente expediente y en consecuencia asumir por parte de este Ayuntamiento Aval que garantice ante la Entidad Bancaria las correspondientes operaciones de préstamo, se ha solicitado para cada una de las promociones de viviendas estudios de viabilidad en el que se ha hecho especial incidencia en la justificación de la existencia de una necesidad/demanda con el objetivo de garantizar que el riesgo que asume este Ayuntamiento es mínimo e inexistente.

Sobre la base de lo comentado anteriormente, **fiscalizada la documentación que obra en el expediente, donde igualmente se acredita la viabilidad de la operación, y que tras solicitud a distintas entidades financieras se trata de la que ofrece mejores condiciones, se eleva al Pleno de la Corporación como órgano competente para su resolución, el presente informe, para que:**

1) Autorice los compromisos exigidos por la entidad financiera TRIODOS BANK a esta Corporación para la concesión de aval con carácter previo a que INMUBA, S.A. vaya a formalizar la operación de crédito a largo plazo que dicho aval garantiza, si bien tal y como se ha indicado anteriormente los efectos de este aval serán diferidos hasta la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales del ejercicio 2017, en caso de no formalizarse la operación antes del 31 de diciembre de 2016.

2) Autorice de forma expresa a INMUBA para formalizar la operación de crédito a largo plazo en los términos exigidos por el artículo 54 del TRLRHL, con las siguientes condiciones financieras:

Importe: 600.000,00 €.

Plazo: 8 años (5 de amortización + 3 de carencia).

Disposiciones del Préstamo: Trimestrales, durante los 2 primeros años.

Tipo de Interés s/ saldo dispuesto: Euribor + 1,75 %.

Revisión: Anual.

Liquidación de Intereses: Trimestral.

Comisión de apertura: 0,10 %.

Cancelación anticipada: Sin comisión.

Garantías: Con aval solidario del Ayuntamiento de Badajoz.

Una vez adoptado el acuerdo, y firmada la correspondiente operación, el expediente deberá ser remitido a Intervención para su contabilización, en la forma descrita en el presente informe, así como para actualizar la información a la CIR LOCAL en los términos señalados por el artículo 17 de la Orden HAP/2015/2012,

de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

Considerado el asunto suficientemente debatido y sometido a votación dejar sobre la mesa el expediente sobre “Concesión de Aval, y autorización del artículo 54 del TRLRHL, por el Ayuntamiento de Badajoz, a operación de préstamo a largo plazo a formalizar por INMUBA, S.A. 2016, para promoción de 7 viviendas en Villafranco”, se alcanza el siguiente resultado:

Votos a favor: 14 (9 pertenecientes al Grupo municipal Socialista, 3 pertenecientes al Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz y 2 pertenecientes al Grupo municipal Ciudadanos).

Votos en contra: 13 (pertenecientes al Grupo municipal del Partido Popular).

En consecuencia el expediente sobre “Concesión de Aval, y autorización del artículo 54 del TRLRHL, por el Ayuntamiento de Badajoz, a operación de préstamo a largo plazo a formalizar por INMUBA, S.A. 2016, para promoción de 7 viviendas en Villafranco”, queda sobre la mesa.

PUNTO TRES.

231.- [CONCESIÓN DE AVAL Y AUTORIZACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ A OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO A FORMALIZAR POR INMUBA, S.A. 2016, PARA PROMOCIÓN DE 20 VIVIENDAS EN GÉVORA.](#)- Se da cuenta de la siguiente documentación obrante en el expediente:

PRIMERO.- Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se trae a la vista el presente expediente sobre el asunto incluido en el Orden del Día, tras la explicación del Sr. Presidente de la Comisión Informativa, del contenido de la misma, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, de acuerdo con el asunto de referencia, que se trae a aprobación.

Tras el debate correspondiente, la Comisión dictamina positivamente (VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE), con los votos a favor del Grupo municipal Popular (5) y la reserva de votos del Grupo Municipal Podemos-Recuperar Badajoz (1)

y los votos en contra del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Socialista (4) la continuación del expediente de referencia”.

SEGUNDO.- Informe de la Interventora, sobre concesión de Aval, y autorización del artículo 54 del TRLRHL, por el Ayuntamiento de Badajoz, a operación de préstamo a largo plazo a formalizar por INMUBA, S.A. 2016, para promoción de 20 viviendas en Gévora, emitido el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Concesión de Aval, y autorización del artículo 54 del TRLRHL, por el Ayuntamiento de Badajoz, a operación de préstamo a largo plazo a formalizar por INMUBA, S.A. 2016, para promoción de 20 viviendas en Gévora.

Remitido al Servicio de Intervención escrito de INMUBA, S.A. en el que pone de manifiesto la intención de formalizar una operación de préstamo a largo plazo por importe de 1.650.000,00 de euros para financiar la promoción de 20 viviendas de VPO en la localidad Gévora, con AVAL SOLIDARIO a conceder por este Ayuntamiento, la funcionaria que suscribe, Interventora General de este Ayuntamiento, con arreglo lo establecido en los artículos 213 y 49 y siguientes del RD Legislativo 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a su aprobación tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO.- Dispone el art. 49.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que:

El pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito podrá ser garantizado en la siguiente forma:

B) Tratándose de operaciones de crédito a largo plazo:

b) Con el instrumento previsto en el apartado A).b) anterior, es decir, en las operaciones de préstamo o crédito concertadas por organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, con avales concedidos por la corporación correspondiente. Cuando la participación social sea detentada por diversas entidades locales, el aval deberá quedar limitado, para cada partícipe, a su porcentaje de participación en el capital social.

SEGUNDO: El artículo 50 del TRLRHL señala que la *concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado*

en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.

b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177.

Disponiendo el Ayuntamiento de Badajoz de Presupuesto en vigor (2016), se cumple con el requisito señalado por este artículo, situación que deberá ser justificada en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza documento mercantil en el que se soporte la operación.

En este sentido debería actuarse con la mayor celeridad y urgencia posible en cuanto a la formalización de la operación dado que, en las fechas en que nos encontramos sin inicio del expediente de Presupuesto 2017, es previsible que llegado el 1 de enero de 2017, nos volvamos a encontrar en situación de prórroga presupuestaria, que imposibilite su formalización. En éste último caso, si el Ayuntamiento de Badajoz llegado el 1 de enero de 2017 no se encontrara en situación de prórroga presupuestaria, esta Intervención considera que los efectos del aval a conceder serían diferidos hasta la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales del ejercicio 2017.

TERCERO: El art. 53.1 del TRLRHL prohíbe conceder avales a operaciones a largo plazo, sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o de la Comunidad Autónoma a la que la entidad local pertenezca que tenga atribuida en su Estatuto la competencia en la materia, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.

El art. 53.2 del TRLRHL, establece que precisarán la autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe

de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.

La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 (LPGE 2013), reguló los límites para la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, no regulándose ningún cambio en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (LPGE 2016) respecto a ejercicios anteriores. Para formalizar nuevas operaciones de préstamo a largo plazo es necesario tener la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior, ahorro neto positivo y deuda viva menor o igual al 110 % de los ingresos corrientes liquidados. En el supuesto de que la deuda se sitúe entre el 75 % y el 110 % será necesaria autorización del órgano de tutela financiera. Y además debe cumplirse en todo caso con el principio de prudencia financiera.

La Disposición Final 31ª citada señala: *Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:*

“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe”.

Parece claro que el Ayuntamiento de Badajoz es una Entidad Local que está incluida dentro del sector Administración Pública, y además, la referencia que el artículo 53 del TRLRHL hace a operaciones de crédito a largo plazo, se hace extensiva a la concertación de avales. “No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o

añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, ni conceder avales... ”

Por lo tanto, la operación de constitución de garantía a largo plazo (Aval Solidario a conceder por el Ayuntamiento de Badajoz en favor de INMUBA, S.A.) que se pretende aprobar y que es objeto del presente informe, **estaría en principio sujeta al régimen de autorización del artículo 53, siendo necesario proceder al cálculo de las magnitudes de Ahorro Neto y nivel consolidado de Endeudamiento, con los datos obtenidos en la última Liquidación practicada (2015):**

AHORRO NETO DEL AYUNTAMIENTO a 31/12/2015

A. Derechos liquidados 2015 (Capítulos 1 al 5)*	103.609.134,55
B. Obligaciones Reconocidas 2015 (Capítulos 1, 2 y 4)*	78.537.346,06
D. Ahorro Bruto: (A-B)	25.071.788,49
E. Anualidad Teórica estimada*	4.322.582,41
F. Ahorro Neto: (D-E)	20.749.206,08

* Los DRN del 2015 por importe de 109.111.209,09 €, se minoran por aplicación de la normativa vigente en los siguientes ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios, en los siguientes importes:

- Ingresos afectados a operaciones de capital (conceptos 39601 y 39702): 37 = 11.849,07.

- Resto de ingresos afectados (Artículos 42, 45, 46, 47, 48 y 49): 5.490.225,47 €.

* Las ORN del 2015 por importe de 86.557.630,28 €, se minoran en:

- El importe de las ORFRLTGG (Art. 53.1 del TRLRHL) por importe de 1.840.571,08 € (se corresponde con las ORN en los proyectos de gasto tipo 5 del año 2015 (673.496,35), y en las ORN de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial 2015 sin código de proyecto (1.167.074,73)).

- El importe de las ORN del ejercicio 2015 de Proyectos de Gasto con Financiación Afectada que afecten a operaciones corrientes por importe de 6.179.713,14 € (se corresponde con las OR en 2015 de proyectos de gasto tipo 3).

ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO a 31/12/2015

Capitales Vivos (Operaciones de crédito L/P, C/p, incluidos riesgos Avales)*	44.221.599,44
Capitales vivos operaciones formalizadas en 2016*	1.525.000,00
Operación proyectada	1.650.000,00
Total Capital Vivo + Operación Proyectada	47.396.599,44
Ingresos Corrientes liquidados consolidados*	105.296.071,66
75 % s/ Ingresos corrientes liquidados consolidados	78.972.053,74

* Los capitales vivos por operaciones de crédito a corto, largo plazo (37.746.599,44) y riesgo de avales (6.475.000,00) vigentes a 31/12/2015, junto con los capitales vivos de operaciones formalizadas en 2016 (1.525.000,00) y la operación proyectada (1.650.000,00) ascienden a 47.396.599,44 €, sin incluir los saldos pendientes de devolución de las liquidaciones negativas de PIE 2008, 2009 y 2013, teniendo en cuenta que los OOAA y Consorcios adscritos no formalizan operaciones de crédito, y que la Inmobiliaria Municipal una vez clasificada en diciembre de 2009 por la IGAE como Sociedad que se financia mayoritariamente con ingreso de mercado, no computa a estos efectos.

* Los ingresos corrientes consolidados por importe de 105.296.071,66 € corresponden al Ayuntamiento, con los ajustes comentados en el cálculo del AN, y a sus respectivos Organismos Autónomos, una vez realizados los ajustes de consolidación por transferencias internas y los relativos a ingresos afectados. Inmobiliaria Municipal una vez clasificada en diciembre de 2009 por la IGAE como Sociedad que se financia mayoritariamente con ingresos de mercado, no computa a esos efectos (Art. 53.2 del TRLHL).

* Se incluyen en los cálculos los capitales vivos de operaciones formalizadas en 2016 por importe de 1.525.000,00 €, por una cuestión de prudencia, a pesar de que la normativa señalada se refiere a *operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior*, motivo por el cual no se ha tenido en cuenta la operación de cancelación masiva de deuda financiera producida en 2016 por importe de alrededor de 28 millones de euros.

Los importes de AHORRO NETO POSITIVO del Ayuntamiento (20.749.206,08 €) y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO incluida la operación proyectada (47.396.599,44 €), inferior al 75 % de los ingresos corrientes liquidados (78.972.053,74 €), llevan a concluir que NO sería necesario solicitar autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para la formalización de la operación de aval que se pretende aprobar establecido en el artículo 53 del TRLRHL.

CUARTO: El artículo 54 del TRLRHL establece con carácter taxativo que: *Los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, precisarán la previa autorización del Pleno de la corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo.*

Por lo tanto, podemos **y debemos entender implícita e incluida en este expediente por razones de simple eficacia administrativa, la solicitud de autorización para formalizar la operación a largo plazo que se pretende garantizar con el aval en los términos de este artículo 54 del TRLRHL, ya que en caso contrario tendría que plantearse nuevamente y más adelante por la Sociedad Mercantil al Ayuntamiento de Badajoz del que depende.**

QUINTO: A efectos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de conformidad con el Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE, **la concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede.** No obstante, si se ejecutase el aval por incumplimientos de INMUBA, la Administración pública debería hacer frente al pago de las obligaciones que garantiza el mismo, momento en el cual tendría efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, situación que conllevaría los ajustes pertinentes.

Asimismo, el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), para las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, establece:

“En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera”.

Encontrándose el Ayuntamiento de Badajoz en situación de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y niveles de endeudamiento, tal y como refleja la última Liquidación aprobada (2015), la operación de constitución de garantía a largo plazo (Aval Solidario a conceder por el Ayuntamiento de Badajoz en favor de INMUBA, S.A.), que se pretende aprobar y que es objeto del presente informe, NO estaría sujeta al régimen de autorización del artículo 20.2 de la LOEPSF.

SEXTO: En el BOE del pasado 14 de septiembre de 2015, se publica la Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objetivo activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extra presupuestario, donde se establece dos tipos de límites (uno global y otro individual) a la concesión de avales:

1. El importe total de avales autorizado por cada entidad local no podrá ser superior al 30 % de sus ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado II de este capítulo.

Para el cómputo de este límite se considerará el importe nominal de avales y resto de garantías a 31 de diciembre de cada año más las autorizaciones de avales previstas para el ejercicio siguiente.

2. Las entidades locales no podrán concertar operaciones de avales cuando la extensión de la garantía, por cualquier concepto, sea superior al 15% de los ingresos corrientes definidos en los términos del apartado III de este capítulo.

El límite anterior se computará operación por operación. No obstante, las garantías que se otorguen por la entidad local a una misma persona física o jurídica o a cualquiera de las entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio durante el año natural, se considerarán una sola operación a efectos del cómputo de este límite. La misma cautela se aplicará respecto a las garantías que tengan como beneficiarias a las entidades que formen un mismo grupo de acuerdo con la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los límites establecidos en el artículo 49 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En relación al primer límite global es preciso señalar que los avales autorizados por el Ayuntamiento de Badajoz, a la fecha del presente informe (2016) alcanzan:

El importe de 5.000.000,00 euros autorizado para una operación a largo plazo en 2014, pendiente de formalizar por INMUBA, S.A., en el marco del proyecto ARUS (Campillo).

El importe de la operación de aval a corto plazo autorizada por el Ayuntamiento y formalizada por INMUBA, S.A. con TRIODOS BANK NV en 2016, por importe de 725.000,00 euros.

El importe de la operación de aval a largo plazo autorizada por el Ayuntamiento y formalizada por INMUBA, S.A. con LIBERBANK en 2016, por importe de 800.000,00 euros, para refinanciación de deuda con esta entidad.

El importe de una operación proyectada asciende a 1.650.000,00 euros.

Siendo el importe de los ingresos corrientes liquidados, consolidados y ajustados sin ingresos afectados en el ejercicio 2015 (último ejercicio liquidado) de 105.296.071,66 €, el 30 % asciende a 31.588.821,49 €, lejos del importe total de 9.650.000,00 €, que supone el cómputo global de avales (incluida la operación proyectada de 1.650.000,00 €).

En relación al segundo límite (individual), y dado que todas las operaciones de aval afectan a la misma persona jurídica (INMUBA, S.A.), el importe a contrastar con el límite del 15 % de los ingresos corrientes liquidados (15.794.410,75 €) debe ser de 9.650.000,00 €, en los términos que señala el citado artículo, encontrándose por tanto dentro del mismo.

SÉPTIMO: Dado que el Ayuntamiento posee el 100% del capital social de INMUBA, S.A., **el tratamiento contable que desde esta Intervención se considera más acorde** con esta situación sería imputar al resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se formalice la operación el riesgo o la pérdida potencial o previsible mediante la dotación de una provisión para responsabilidades a través de una operación no presupuestaria, ya que, tal y como refleja la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCPAL), en los motivos de cargo y abono de la cuenta 142 y 582 (Provisiones para responsabilidades l/p y c/p) establecen que las mismas recogerán el importe estimado para hacer frente a las responsabilidades probables o ciertas, procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones pendientes de cuantía indeterminada, como es el caso de avales u otras garantías similares a cargo de la entidad.

De esa forma se cumple con el principio de prudencia definido en el Marco Conceptual del PGCPAL de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (ICAL

normal), por la que aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, y que de forma genérica supone que se deberá mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos o los ingresos no se sobrevaloren, y que las obligaciones o los gastos no se infravaloren. Pero, además, el ejercicio de la prudencia no debe suponer la minusvaloración de activos o ingresos ni la sobrevaloración de obligaciones o gastos.

Entendemos que los gastos deben contabilizarse no sólo los efectivamente realizados (que en nuestro caso se correspondería con el momento en que desde el Ayuntamiento debiéramos dotar de fondos a INMUBA, S.A. para hacer frente a los vencimientos pendientes de pago de la póliza de crédito) sino también desde que se tenga conocimiento de ellos, aquéllos que supongan riesgo previsible o pérdidas eventuales, con origen en el ejercicio o en otro anterior debiendo distinguirse las pérdidas potenciales o reversibles de las realizadas o irreversibles. No obstante, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente, estos gastos contabilizados pero no efectivamente realizados, los riesgos y pérdidas, no tendrán incidencia presupuestaria, sólo repercutirán en el resultado económico-patrimonial.

La cuantía a dotar vendría establecida en cada momento por el importe que INMUBA, S.A., dispusiese del crédito concertado, pero se propone por razones operativas la dotación por el límite del crédito concedido. En el supuesto que el Ayuntamiento tuviese que hacer frente a la obligación de pago como avalista, es decir, habilitar los recursos necesarios a INMUBA, S.A. para que esta atendiese los pagos debidos, se cancelaría la provisión mediante su aplicación al presupuesto.

Asimismo la ICAL Normal establece que la MEMORIA en su punto 11 deberá reflejar la información de los pasivos financieros a largo y corto plazo, las operaciones de intercambio financiero y los avales concedidos. Con respecto a los avales la información sobre:

Características de los avales en vigor a 1 de enero y de los concedidos durante el ejercicio, indicado:

Finalidad.

Persona o entidad avalada.

Fechas de concesión y vencimiento.

Importe de los avales:

En vigor a 1 de enero.

Concedidos durante el ejercicio.

Cancelados durante el ejercicio, distinguiendo los que hayan sido ejecutados e indicando las partidas presupuestarias a que se hubieran aplicado los pagos efectuados por razón de la ejecución, así como los importes de éstos.

En vigor a 31 de diciembre.

Asimismo, se informará de las cantidades reintegradas a la entidad como consecuencia de avales ejecutados en el año o en años anteriores, y de las aplicaciones presupuestarias a las que se hayan imputado.

Por tanto con ocasión de la tramitación del expediente de Cuenta General, se deberá incorporar los datos relativos a esta operación de aval en la memoria en los términos señalados en el punto 11 (Pasivos Financieros) de la Nueva ICAL.

OCTAVO: En relación con la competencia para autorizar esta operación de aval, los Presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por ciento de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto. Superado este límite la competencia es del Pleno. Toda vez que si bien el importe de 1.650.000,00 de euros, no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, al no estar prevista esta operación en el Presupuesto por tener carácter sobrevenido y dada la naturaleza de la misma (se trata de un aval), se estima que la competencia recae en el Pleno. Asimismo corresponde al Pleno la autorización que debe conceder a su Sociedad mercantil en los términos exigidos por el artículo 54 del TRLRHL.

NOVENO: Para la tramitación del presente expediente y en consecuencia asumir por parte de este Ayuntamiento Aval que garantice ante la Entidad Bancaria las correspondientes operaciones de préstamo, se ha solicitado para cada una de las promociones de viviendas estudios de viabilidad en el que se ha hecho especial incidencia en la justificación de la existencia de una necesidad/demanda con el objetivo de garantizar que el riesgo que asume este Ayuntamiento es mínimo e inexistente.

Sobre la base de lo comentado anteriormente, **fiscalizada la documentación que obra en el expediente, donde igualmente se acredita la viabilidad de la operación, y que tras solicitud a distintas entidades financieras se trata de la que ofrece mejores condiciones, se eleva al Pleno de la Corporación como órgano competente para su resolución, el presente informe, para que:**

1) Autorice los compromisos exigidos por la entidad financiera TRIODOS BANK a esta Corporación para la concesión de aval con carácter previo a que

INMUBA, S.A. vaya a formalizar la operación de crédito a largo plazo que dicho aval garantiza, si bien tal y como se ha indicado anteriormente los efectos de este aval serán diferidos hasta la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales del ejercicio 2017, en caso de no formalizarse la operación antes del 31 de diciembre de 2016.

2) Autorice de forma expresa a INMUBA para formalizar la operación de crédito a largo plazo en los términos exigidos por el artículo 54 del TRLRHL, con las siguientes condiciones financieras:

Importe: 1.650.000,00 €.

Plazo: 8 años (5 de amortización + 3 de carencia).

Disposiciones del Préstamo: Trimestrales, durante los 2 primeros años.

Tipo de Interés s/ saldo dispuesto: Euribor + 1,75 %.

Revisión: Anual.

Liquidación de Intereses: Trimestral.

Comisión de apertura: 0,10 %.

Cancelación anticipada: Sin comisión.

Garantías: Con aval solidario del Ayuntamiento de Badajoz.

Una vez adoptado el acuerdo, y firmada la correspondiente operación, el expediente deberá ser remitido a Intervención para su contabilización, en la forma descrita en el presente informe, así como para actualizar la información a la CIR LOCAL en los términos señalados por el artículo 17 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

Considerado el asunto suficientemente debatido y sometido a votación dejar sobre la mesa el expediente sobre “Concesión de Aval, y autorización del artículo 54 del TRLRHL, por el Ayuntamiento de Badajoz, a operación de préstamo a largo plazo a formalizar por INMUBA, S.A. 2016, para promoción de 20 viviendas en Gévora”, se alcanza el siguiente resultado:

Votos a favor: 14 (9 pertenecientes al Grupo municipal Socialista, 3 pertenecientes al Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz y 2 pertenecientes al Grupo municipal Ciudadanos).

Votos en contra: 13 (pertenecientes al Grupo municipal del Partido Popular).

En consecuencia el expediente sobre “Concesión de Aval, y autorización del artículo 54 del TRLRHL, por el Ayuntamiento de Badajoz, a operación de préstamo a largo plazo a formalizar por INMUBA, S.A. 2016, para promoción de 20 viviendas en Gévora”, queda sobre la mesa.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y veinte minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.